



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

"IRREGULARIDADES DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA
COMPROBACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. "

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JESUS ALBERTO PEREZ CHAVEZ

ASESOR:

DR. EN D. GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE

REVISORES:

DR. EN D. RAFAEL SANTACRUZ LIMA

DR. EN D. RAÚL HORACIO ARENAS VALDES

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 2023.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
ABREVIATURAS	3
TITULO. IRREGULARIDADES DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA COMPROBACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	4
CAPITULO 1 SEGURIDAD SOCIAL	4
1.1 LA SEGURIDAD	4
1.2 EL SEGURO	5
1.3 LA SOCIEDAD	6
1.4 CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	6
CAPITULO 2 INDUCCIÓN SOBRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	7
2.1 NACIMIENTO.....	8
2.2 PROGRESO JURÍDICO	8
2.3 REESTRUCTURACIÓN DEL CONCEPTO Y ALCANCE DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LEY DE SEGURIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SUS MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE 1969	10
2.4 PLANIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	11
2.5 PERSPECTIVA ACTUAL	12

CAPITULO 3 FUNDAMENTO DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA COMPROBACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	15
CAPITULO 4 FORMATOS Y APLICACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA COMPROBACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	22
4.1. SUJETOS INVOLUCRADOS	22
4.2. SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE ASCENDIENTES EN LÍNEA DIRECTA E HIJOS INHABILITADOS FÍSICA O MENTALMENTE MAYORES DE 18 AÑOS	24
4.3. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	33
CAPITULO 5 ESTUDIO DE LAS IRREGULARIDADES DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA COMPROBACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.....	48
5.1. AMBIGÜEDAD EN SU FUNDAMENTACIÓN	48
5.2. CARECIMIENTO DE FE PÚBLICA	51
5.3. VIOLACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA	52
5.4. DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD	61
5.4.1. TRANSGRESIÓN AL DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD	62
5.5. DERECHO A LA VIDA PRIVADA	65
5.5.1. TRASGRESIÓN AL DERECHO HUMANO DE LA VIDA PRIVADA.....	67
5.6. VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	68
5.7. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD	69

CAPITULO 6 POSIBLES MEJORAS A LA ESTRUCTURA DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA COMPROBACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.....	71
6.1. EN SU FUNDAMENTACIÓN	71
6.2. EN SUS PRERROGATIVAS Y DOCUMENTOS	72
6.3. EN SU APLICACIÓN	74
CONCLUSIÓN	81
BIBLIOGRAFÍA	83
ANEXOS	89

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años el hombre con su naturaleza ha padecido de cambios internos y externos, voluntarios e involuntarios en su estructura física y mental, desarrollando ciencias, objetos e ideas para completar y mejorar su calidad de vida. Entre esos grandes cambios la búsqueda de una vida sana y longeva se ha vuelto un derecho humano y prioridad, adoptando así la creación de instituciones que la garanticen.

El trabajo representa riesgos toda vez de que es una actividad establecida en un espacio y tiempo determinado, en ocasiones; limitado, que entre su naturaleza se compone de herramientas y en su mayoría de convivencia, genera tránsito, desgaste físico/mental y exige innovación, metodología, atención, fuerza y resistencia, entre otras aptitudes y esfuerzos. A lo largo de los años, se ha buscado encontrar un equilibrio entre el trabajo y la salud, en función de la dignidad humana y autoridades.

En México después de la pelea por su libertad y logrando así su independencia, surge el primer Imperio Mexicano, en el que, a través de una participación general y consentida, la nación a través de sus líderes divide el país y empieza con su sustentabilidad nombrando a un emperador: Agustín de Iturbide.

Con el paso de los años el país sería testigo de disputa sobre estructuras, líderes, ideologías, política, economía y derechos humanos teniendo sucesos históricos como lo fueron: el primer congreso constituyente, división del poder (legislativo, ejecutivo y judicial), declaración de derechos del ciudadano, estructura territorial, las corrientes centralistas y federalistas entre otras, en el que en base a las aportaciones jurídico, políticas y sociales de los movimientos internacionales como lo fue la Revolución francesa más su experiencia en su formación logra una perspectiva y administración clara, optando por perfeccionar una figura local e internacional de cambios de responsabilidades y actividades, la Constitución.

Con la corriente revolucionaria francesa, figuras internacionales europeas de representación y gobierno, además de una aparente estabilidad nacional y teniendo

en cuenta antecedentes históricos y positivos constitucionales nacionales como lo fueron las publicadas en los años 1824 y 1857, se inicia el proceso para la creación de una nueva constitución que entra en vigor el 1 de mayo de 1917 en la que se integran entre los temas destacados como los son: la educación, la propiedad, los parámetro de la relación entre el Estado y la Iglesia, etc. En el aspecto laboral el artículo 123 fracción XXIX que contempla: la garantía de la seguridad social. Cuyo propósito radica en la protección del ciudadano y su familia para poder desarrollarse de manera individual, social y colectiva, en un ámbito de producción social, es decir trabajo y en este, establecer las limitantes y además resguardar la salud, la educación, los derechos culturales y de representación.

Es cuanto que a la fecha con el surgir de trabajos, contemplado la tecnología y enfermedades el derecho se ha estancado en su regulación. La corrupción y alta demanda ha instaurado un crecimiento en la violación a este derecho humano. Los trabajadores buscan desesperadamente la protección misma y de sus familiares, las autoridades luchan por no otorgar apoyo tomando en práctica actividades que trasgreden la privacidad y dignidad con la finalidad de no ocupar recursos.

Este trabajo muestra una de las múltiples actividades llevadas a cabo por autoridades que trasgreden el principio de legalidad, carecen de fundamentación y motivación, tiene como propósito presentar y busca una crítica para su solvencia.

ABREVIATURAS

ISSEMyM. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

SARS-CoV-2. Síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2

Instituto. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Ley de Protección de Datos Personales. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Reglamento. Reglamento para la afiliación de los derechohabientes del instituto de seguridad social del estado de México y municipios

Trabajador. Trabajador social

Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TITULO. IRREGULARIDADES DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA COMPROBACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPITULO 1 SEGURIDAD SOCIAL

El principal concepto base que sustenta el estudio socioeconómico es la seguridad social y por ende la importancia de conocer su composición conceptual y de ahí partir en su desarrollo.

1.1 LA SEGURIDAD

El ser humano dispone por su medio y actividades de peligros, que de acuerdo a la Real Academia Española su concepto es: Riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal.” (Real Academia Española, 2022)

La seguridad surge como una medida de protección hacia estos, otorgando un equilibrio que puede controlar y prevenir adversidades que surgen de la búsqueda solvento de nuestras necesidades básicas y las que se crean a partir de la convivencia, “la seguridad humana se concentra en sobrevivir, en la vida diaria y en la dignidad de los seres humanos” (Barón, 2008).

El hombre ha desarrollado esferas específicas de actividades y ciencias que influyen en desarrollo y por ende son propensas de peligro ya que se requiere de procesos y experimentación, estas son: la economía, salud, tecnología y medio ambiente entre otras. Sin embargo, la requerida en nuestro estudio es la seguridad jurídica, personal y la social.

Conforme a la Real Academia Española la seguridad es “Cualidad de seguro.” (Real Academia Española, 2022), esto revela que su creación dispone de un medio que salvaguarda o diluye un riesgo. De acuerdo con el artículo de, (Dávila, 2015) se describe como “la baja probabilidad de daño a valores adquiridos” ya que mediante el avance y planificación de esta, reduce las formas de agravio que las actividades cotidianas pueden hacer a nuestra integridad.

De otra manera el citado artículo refiere que la seguridad es “la condición de vivir libre de temor y libre de necesidad. Es un concepto amplio que contempla un abanico de amenazas que pueden atentar contra la vida y contra el bienestar de las personas: desastres ambientales, guerras, conflictos comunitarios, inseguridad alimentaria, violencia política, amenazas a la salud y delitos” (Dávila, 2015) sustentando que la seguridad se delimita en diversos campos que pueden afectar al humano, incrementando la complejidad de su composición ya que si bien la seguridad busca la protección personal del individuo y social que se materializa por su creación, disposición y reconocimiento (derechos), existen peligros que no son creados, como los desastres naturales o las enfermedades que pueden afectar la esfera del ser.

1.2 EL SEGURO

La palabra seguro de acuerdo a la (Real Academia Española, 2022) es “Libre y exento de riesgo”, su finalidad es otorgar confianza y firmeza al actuar creado y natural.

El seguro surge como una variante de la seguridad específica, este permite enfocar un grupo de actividades o lineamientos a sus diversas complicaciones y riesgos del hombre en su vida cotidiana.

Ha evolucionado a un ejercicio planificado por la misma sociedad a través de sus instituciones, sus personas físicas y morales transformándolo en “Una institución jurídica de naturaleza económica, mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima, y a cambio el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza. El total de las primas pagadas al grupo por los contratantes de las pólizas constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales.” (Ruiz, 2011)

Transformándolo a la relación trabajo-salud esta ha creado figuras como el Seguro por fallecimiento, fondo por separación, préstamos o créditos, apoyos de vivienda, atención médica, centros de vacaciones o de retiro.

1.3 LA SOCIEDAD

Partiendo de que social hace referencia por parte de la (Real Academia Española, 2022) a “Pertenciente o relativo a la sociedad.” nos enfocaremos en conocer el término sociedad para su composición con la seguridad. Coloquialmente referimos que la sociedad es un conjunto de personas que se configuran en un solo ente.

Buscar la definición de sociedad es complejo ya que existen demás denotaciones que pueden influir como lo es territorio, ideologías, cultura e incluso identidad. Sin embargo, comenzaremos con que es “todo tipo de asociación o grupo formado por seres vivientes, a los que unen ciertas semejanzas o coincidencias en su constitución o en sus actividades” (Pochicasta files wordpress, 2009).

“Etimológicamente, sociedad viene del término latino «socius», derivado de una raíz indoeuropea que significa «seguir» o «acompañar». Socio es entonces el cercano o asociado en algo común, sobre todo el que está al lado en la vecindad, en el trabajo o en la batalla. Sociedad sería entonces la agregación o conjunto de socios, de colegas, de colaboradores y la unión intencional, estable y estructurada, de seres humanos que buscan activa y conscientemente la consecución de un bien común” (Pochicasta files wordpress, 2009)

Para su tratamiento la seguridad debe seccionarse y enfocarse en su delimitación territorial, temporal y práctica. Es bien sabido por la historia que la representación desproporcional con un espacio genera desconocimiento de las necesidades, descuido y descontrol.

1.4 CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Teniendo en cuenta la denotación de seguridad y sociedad, es cuando se determina la importancia del concepto. Son complementos que generan comodidad y sustento a las personas. Sin embargo, al ser extensos se requiere un control y delimitación. Es vital ya que engloban una labor social, el trabajo y un derecho humano: la salud.

Para Miguel A. Cordini, la seguridad social “es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas y las instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales.” (A.Cordini, 1966)

Dino Jarach la considera como “el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a toda persona, cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impidan conseguirlo con sus propios medios.” (Jarach)

Marcos Flores Álvarez la entiende como “la organización, dirección de la convivencia económica por los Estados, con el fin de eliminar las causas de perturbación del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana”. (Álvarez)

De acuerdo a la Real Academia Española la seguridad social es un “Sistema público de prestaciones de carácter económico o asistencial, que atiende necesidades determinadas de la población, como las derivadas de la enfermedad, el desempleo, la ancianidad, etc.” (Real Academia Española, 2022)

Como se expone circula en conjunto de normas, instituciones y actividades que solventen y radiquen las crisis en el trabajo. El derecho lo ha contemplado y plasmado en ley. Y por ende la importancia de estudiar sus procedimientos y medidas que se lleven a cabo para así garantizar una armonía jurídica y practica logrando el bien común y dignidad humana.

CAPITULO 2 INDUCCIÓN SOBRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En el presente capitulo daremos un recuento de la historia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, su nacimiento, proceso jurídico y planeación administrativa con la finalidad de dimensionar la importancia y necesidad de su creación, conocer los acontecimientos trascendentes que lo conforman y hacer una exposición de su perspectiva actual.

2.1 NACIMIENTO

El Estado de México es significativamente de los estados con mayor población, desarrollo industrial, y por ubicación necesario de regular y solventar, tienen conexión con siete estados diferentes y la Ciudad de México, cede de reuniones y eventos internacionales, pilar político y atractivo turístico excepcional. Tomando en cuenta por la información por entidad que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que la población en 1960 era de 1.9 millones de habitantes y que cada década ha duplicado casi el doble a su antecesora, habiendo en la actualidad un total de aproximadamente 16.9 millones de habitantes se entiende la necesidad de la creación de una figura o institución que debido a que el crecimiento poblacional se produjo en su mayoría a causa del desarrollo industrial comprendiera y administrara el sustento económico, social y de salud. El Instituto de Seguridad Social del Estado de México surge como un proyecto estatal a esa necesidad, cubriendo en su general la seguridad social operando a partir de septiembre de 1969 con dirección del Profesor Santiago Velasco Ruiz.

2.2 PROGRESO JURÍDICO

En 1968 a través de la **Carta Informativa**, se anuncia que el Órgano Oficial de Pensiones empieza con la elaboración de un proyecto de actualización de la Ley de Pensiones creando una Comisión de Pensiones conformada por el director Santiago Velasco Ruiz, representantes del magisterio Sixto Noguez Estrada, Ignacio Torres Olascoaga, Antonio Franco de Lara y Agripín García Villegas, Enrique Pérez Padilla y Leonel Zarza Villegas y un representante de la Asociación de Pensionados llamado Antonio Romero. (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, 1994)

Una vez terminado, fue dirigido al Consejo Ejecutivo para su revisión y posteriormente al Gobernador Juan Fernández Albarrán quien, en aras de seguir con el proceso, en forma de iniciativa de ley, lo remitió a la legislatura el estado.

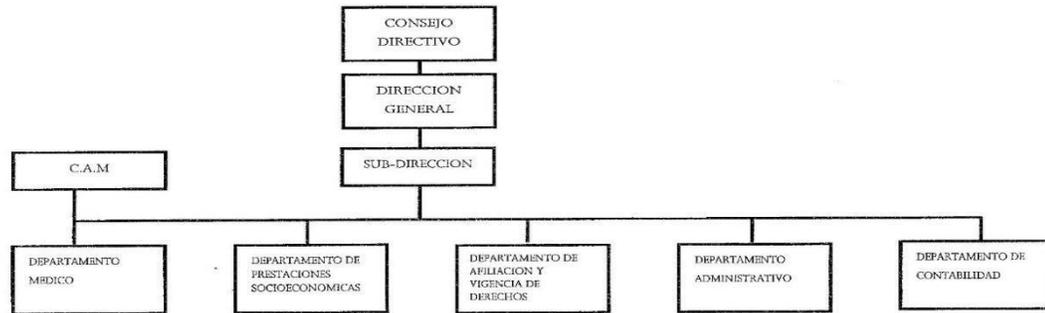
Fue hasta el 15 de agosto de 1969 que la legislatura sesiono y aprobó la nueva Ley de Seguridad para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y los Organismos Coordinados y Descentralizados.

El 23 de agosto de 1969 fue promulgada, marcando un quiebre radical de organización tomando como principal observación el cambio de una dirección de pensiones a un instituto de seguridad social. El concepto se maximizo a raíz de que ahora se conformaba de Organismos coordinados y los organismos descentralizados ya contemplados por la ley anterior que también fueron al alta. Además de que el desglose del catálogo de derechos acrecentaba el número de organismo auxiliares y especializados de la administración gubernamental.

Su naturaleza recayó en un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y contaba con una organización de gobierno y administración materializados en un Consejo directivo al mando, una Dirección General, Sub Dirección, una Comisión Administrativa Mixta y cinco departamentos dedicados a especificas funciones técnicas: medico, prestaciones socioeconómicas, afiliación y vigencia de derechos, administrativo y contabilidad.

ORGANOGRAMA

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS



1969

(Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, 1994)

2.3 REESTRUCTURACIÓN DEL CONCEPTO Y ALCANCE DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LEY DE SEGURIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SUS MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE 1969

Antes de esta Ley de Seguridad existía una Ley que ya contemplaba a la seguridad social: La ley de Pensiones para los Empleados del Estado de México y sus Municipios, promulgada el 17 de abril de 1951.

Constituía la participación con aportaciones “forzosas” de los trabajadores, estado y municipios con la finalidad de crear un patrimonio institucional que solventara la protección de la seguridad social. Otorgando figuras como la pensión, atención médica, seguro de fallecimiento, préstamos hipotecarios y quirografarios además de descuentos. Sin embargo, no contaba con la naturaleza de protección general y especializada, tornando una faceta rígida y limitada.

Un nuevo reto al reformar es la exposición de conceptos, encuadrar la nueva naturaleza y denominación con las demás leyes vigentes logrado así un equilibrio legal y de realidad social.

La nueva Ley de Seguridad amplió el alcance de la seguridad social con cuatro elementos que la Ley de Pensiones carecía como lo fue: el esparcimiento temático

a los derechohabientes contemplando actividades innovadoras, la protección del salario en base a la creación de espacios comerciales cuidado de niños y adultos mayores (espacios recreativos y guarderías para niños y centros de retiro), programas de apoyo educativo y cultural (becas, creación de bibliotecas, transportes privados, exposición de temas de interés y espectáculos).

Respecto a la posibilidad de jubilación se tuvo en cuenta cambio a la Ley de Pensiones postulándola a los treinta años de labores sin tener una edad específica y en seguimiento a la edad requerida para obtener una pensión se reformó a que fuera cincuenta años de edad y quince años de labores. Además de una extensión de beneficio a los hijos por fallecimiento pasando de los dieciocho años a los veintiún años o veinticinco si continuaba estudiando complementando así otro derecho vital de la ciudadanía, la educación.

Mantuvo las prestaciones socioeconómicas pilares de vivienda, préstamos de hipoteca, seguros de fallecimiento entre otros; sin embargo, hubo una reestructura a los lineamientos y requisitos con la finalidad de seleccionar y regularizar cada prestación toda vez que también se extendían los servicios médicos a los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos. Abriendo el estudio de los requisitos que estos deberían de cumplir para su contemplación.

2.4 PLANIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Si bien ya se contaba con un Organigrama, funciones y una Ley a seguir el reto recién empezaba, ya que se planteó el presupuesto para ejercer y medidas extraordinarias que sustentaran la vida del Instituto consistentes en: la creación de programas económicos de inversiones a corto y mediano plazo con la finalidad de obtener solvencia financiera. Lograr un acuerdo entre los municipios y el instituto para un trabajo recíproco en intercambio, o cancelación de adeudo de servicios. Y configurar en todo el territorio del Estado de México la vivienda y establecimientos que impartirían servicios médicos con la finalidad de que llegara al mayor número de asegurados otorgando comodidad en traslado.

Como primera medida se fundó el Departamento Jurídico con la finalidad de recabar liquidez con cobro a morosos por falta de pago a préstamos económicos, además de adeudos de organismos públicos y municipios.

Respecto al Departamento Médico se plantearon tres puntos comenzando con una Auditoría Médica que planificó especialidades, inventario, fijación de horarios de trabajo y de atención. La segunda fue asignar un Jefe de enfermeros tomando para su elección la experiencia técnica, de mando y rango académico. Por último delimitar y controlar mejor la atención foránea prestada por el Instituto.

Como medida para el acercamiento y extensión por todo el estado se crearon unidades médicas regionales abarcando poco a poco más y más municipios.

Para recaudar información de primera mano necesaria para la planificación estructural y de finanzas futura del Instituto en el año 1917 se crea el Departamento de Estadística elaborando registro de los servicios prestados a los derechohabientes.

Planteando esta administración la única cuestión de actualización era de acuerdo al avance social y el crecimiento de la demanda de los servicios. La organización fue un éxito y muchas instituciones creadas en las diversas entidades del país como Morelos, Veracruz, Sinaloa, Tamaulipas, etc. solicitaron apoyo al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para la conformación de su administración, planeación financiera y catálogo de servicios.

2.5 PERSPECTIVA ACTUAL

Por muchos años el instituto que fue planteado como un proyecto a mediano plazo sin embargo a causa de innumerables estudios, dedicación y proyección de integrantes preparados y ejemplares ha madurado y promete existir por muchos más años.

El reto acrecentó al desarrollo de la sociedad, adaptando las actividades a las solicitudes necesarias y obligadas de los trabajadores. Es por ende que con el paso de los años el Instituto ha incorporado más de noventa nuevas direcciones y

departamentos con la finalidad de seccionar y acercar actividades al ciudadano, al enfocarlo en una actividad técnica lograr un resultado expedito.

Haciendo un ejercicio comparativo de la composición estructural del Instituto al momento de su creación y la actualidad se presenta:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (1969)	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (2022)
Consejo directivo	Consejo directivo
Dirección general	Dirección general
Sub dirección	Comisión auxiliar mixta
Comisión Auxiliar Mixta	Dos secretarías (técnica y particular)
Cuatro departamentos (medico, prestaciones socioeconómicas, afiliación y vigencia de derechos, administrativo y contabilidad)	Unidad jurídico consultativa de igualdad de género
	Órgano interno de control
	Cuatro Unidades (comunicación social, tecnologías de la información, seguimiento y control e información, planeación, programación y evaluación)
	Cuatro coordinaciones (servicios de salud, prestaciones y seguridad social, administración y finanzas e innovación y calidad)
	Doce direcciones especializadas de las coordinaciones
	Veintidós sub direcciones surgentes de las direcciones

	Tres unidades de atención al derechohabiente (Toluca, Naucalpan y Ecatepec)
	Cincuenta departamentos especiales de las direcciones y subdirecciones
	Ventanilla única de atención integral a instituciones públicas

(Secretaria de Finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, 2021)

De acuerdo al informe anual del año anterior la totalidad de la población cubierta por el ISSEMyM fue de 848 mil 268 afiliados, contando servidores públicos activos, pensionados, pensionistas y dependientes económicos. El cierre de instituciones públicas inscritas fue de 592 instituciones. Mostrando un extremo crecimiento al de su nacimiento.

En cuanto a sus actividades en favor reporta una cesión de 13 mil 316 créditos en sus diferentes modalidades con una inversión de 478.6 millones de pesos. Determina que se llevó a cabo el pago de nómina a 73 mil 726 pensionados y pensionistas llegando a la suma de 16 mil 577.5 millones de pesos conformados. (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, 2022)

A pesar de las actividades exhibidas y útiles, sin demeritar la ardua labor que se realiza a dos años de la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), el Instituto expuso su deficiencia respecto a infraestructura y material para su control, los problemas de corrupción no son inexistentes en la administración y declina la actividad. Generando incertidumbre y crítica.

Retomando la crítica constructiva el estado a nivel población sigue en incremento, el área industrial registra un lleno en su capacidad y la incorporación de nuevos trabajos de distribución y tecnología (en línea) crean una nueva brecha de estudio y reinserción al plan de la Seguridad Social.

A base de experiencia personal el incremento en medios de impugnación en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios va al alza a causa de deficiencia de su actuar. El crecimiento de despachos jurídicos o abogados dedicados a la solución de conflictos legales respecto a los dictámenes es evidente. Sin embargo, en la actualidad ¿Qué institución o autoridad es regular? Los problemas contemporáneos como la violencia, corrupción, discriminación, racismo, feminicidio, pobreza entre otros han mermado y echo la inestabilidad una normalidad. El ejercicio de estudio y critica que expone deficiencias, ayuda a la toma de decisiones y crea un antecedente que otorga una posibilidad de cambio y es lo que se plantea en este trabajo.

CAPITULO 3 FUNDAMENTO DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA COMPROBACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

El estudio socioeconómico no prenota un marco jurídico internacional y nacional específico, en este capítulo se expondrán las leyes y artículos relevantes, generando un contexto y objetivos para su composición. Cabe mencionar que el supuesto que se toma es la búsqueda de la afiliación de ascendientes en línea directa habilitados física o mentalmente.

Tomando en consideración que la jerarquía constitucional ha sido desplazada toda vez que el Sistema Normativo Mexicano ejecuta una dualidad en la hegemonía legal para el resguardo completo de la dignidad humana y como lo refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero en el que expone que se tomaran en cuenta tanto la Constitución como tratados internacionales en el que el Estado Mexicano este proclamado.

El Marco jurídico de la Seguridad Social, su organización y por ende procedimientos, específicamente el ahora estudiado empieza en:

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

“Artículo 6 Derecho al Trabajo

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna...
2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo...Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar...

Artículo 7 Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción; ...”

(Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022)

Este protocolo internacional presenta la libertad y cuidado del trabajo, por ende, la seguridad social que este pueda producir. Ponderando medidas que también apoyen a la familia, brinden al conjunto una atención de salud y sustento material que otorgue una vida digna.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

(CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2022)

Nuestra Constitución contempla a todas las personas del territorio como dotadas de los derechos humanos que se reconozcan, inclusive los tratados internacionales del que el estado sea parte, salvo casos especiales que el propio instrumento especifique. Todas las autoridades tienen que seguir esta labor configurando que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios debe de tomar los artículos que se refieran a la seguridad social y realizarlos en su actuar.

“Artículo 4. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...”

(CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2022)

Este artículo dispone el derecho a la salud, la ley a través de la organización a nivel federal, estatal y municipal planificará el medio y sus bases para alcanzarla materializando instituciones, programas, apoyos, actividades, personal y servicios; desarrollando su solvencia progresiva y búsqueda de atraer a la mayor gente posible.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

“**ARTICULO 5.-** Para los efectos de esta ley se entiende por: ...

...V. Pensionista, a la persona que recibe el importe de una pensión, originada por tener el carácter de familiar o dependiente económico del servidor público o del pensionado fallecido; ...

VI. Familiares y dependientes económicos del servidor público o del pensionado:

6. Los ascendientes en línea directa mayores de 60 años, siempre que dependan económicamente del servidor público o pensionado o que estén incapacitados física o mentalmente.”

(H. “LIV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, 2022)

Es importante conocer a los sujetos involucradas en el procedimiento para evitar indagar o distorsión es importante que la misma ley los defina.

REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

“**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por: ...

I. Afiliación: Al procedimiento de registro al Instituto de los servidores públicos, pensionados, pensionistas y familiares o dependientes económicos contemplados en la Ley. ...

V. Dependencia económica: Situación que se da cuando el servidor público o pensionado, proporciona a un posible beneficiario los elementos para su subsistencia, tales como habitación, alimentación, vestido, asistencia médica y hospitalaria, en caso de enfermedad.

VI. Derechohabiente: Al servidor público, pensionado, pensionista, familiares o dependientes económicos, que tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto, en los términos de la Ley...

IX. Estudio socioeconómico: A la investigación de campo realizada por personal del Instituto, para determinar la existencia de la dependencia económica y en su caso, de cohabitación, de un posible beneficiario con respecto al servidor público o pensionado...

XIV. Posible beneficiario: A las personas que se encuentran en posibilidad de tener el carácter de derechohabiente de este Instituto, y que para tal efecto están comprendidas en el artículo 5 fracción VI numerales 5 y 6 de la Ley, siempre y cuando no estén sujetos a otro régimen de seguridad social.”

(Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

El objetivo principal del estudio socioeconómico es la afiliación y como el reglamento para la afiliación del instituto lo refiere consiste en un proceso es decir un conjunto de procedimientos que generan un registro y gozar así de los beneficios que se presentan.

La afiliación en este supuesto está encaminada a una dependencia económica, haciendo hincapié para el estudio próximo en que se tiene que otorgar del servidor público o pensionado al posible beneficiario elementos para su subsistencia.

Los elementos que se ocupan en el procedimiento es una vigencia de derechos por parte del solicitante, el estudio socioeconómico que consiste en una investigación de campo para determinar la dependencia económica y la identificación del posible beneficiario. Conceptos que son implementados en la ley para su limitación.

“Artículo 22.- El Instituto aplicará el estudio socioeconómico con valor probatorio, al que se refiere el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley, con el objeto de acreditar la dependencia económica del posible beneficiario.”

(Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

De acuerdo al **artículo 8** párrafo segundo de la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS que al tenor literal dice:

“La edad, las relaciones familiares, la dependencia económica y los demás requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos, se comprobarán con arreglo a las disposiciones legales, administrativas o las que señalen el uso o la costumbre y a los estudios socioeconómicos que para tal efecto realice el Instituto”

(H. “LIV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, 2022)

Deja en una parte un alcance difuso ya que refiere que para la acreditación de derechos por dependencia económica se hará de acuerdo al uso o la costumbre, sin embargo, a raíz de un ejercicio de contexto actual, la costumbre no es necesariamente justa, existe respeto, pero este no debe definir un parámetro. Siendo un derecho tan importante como lo es la seguridad social el que está en juego debe de hacerse un ejercicio de ponderación y estudio abierto para su cumplimiento.

Siguiendo con el **artículo 22...**

“Para tal efecto, el área de Trabajo Social del Instituto realizará los estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias a los posibles beneficiarios, en los cuales solicitará identificación oficial, para acreditar la identidad del entrevistado.

Así mismo, podrá solicitar documentales que permitan allegarse de elementos que acrediten la dependencia económica del posible beneficiario respecto al solicitante, tales como:

- a) Actas de nacimiento o adopción;
- b) Actas de matrimonio, concubinato o defunción;
- c) Comprobantes de ingresos;
- d) Títulos o registros de propiedad;
- e) Comprobantes de domicilio;
- f) Resumen clínico o comprobantes médicos; y
- g) Comprobantes disponibles de gastos de vivienda, alimentación, vestido y/o atención médica.

En caso de existir alguna incapacidad para responder al estudio, algún familiar o persona que cuente con la información correspondiente, podrá dar respuesta al trabajador social.

El estudio socioeconómico se realizará conforme al formato aprobado por el Comité de Afiliación; el cual contendrá datos generales del solicitante y posibles beneficiarios, descripción del núcleo familiar, descripción de ingresos y egresos del núcleo familiar, así como información relevante para la determinación de la dependencia económica.

En todos los casos deberá contener la firma del entrevistado, con la cual se avala que la información descrita en el documento fue la manifestada por él mismo, así como la firma del trabajador social que elabora y valida la realización del estudio socioeconómico.”

(Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

El Comité de Afiliación es el encargado de realizar el formato del estudio socioeconómico, el cual recabara datos que determinaran la dependencia económica del posible beneficiario. Es importante la identificación en cada etapa del procedimiento con identificación oficial, al seguir se podrá solicitar documentación

establecida en el reglamento que ayudaran a la investigación en forma de sustento y complementación a los datos.

“Artículo 23.- Será improcedente la solicitud de afiliación, cuando por causas imputables al entrevistado, no se realice la inspección ocular en el domicilio, o bien si durante la realización del estudio socioeconómico se niegue a dar la información solicitada en el formato establecido; así como, cuando se adviertan incongruencias entre lo declarado por el entrevistado y la información obtenida por el entrevistador.”

(Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

Como toda declaración el reglamento menciona un apercibimiento que podría llevar a que sobre la solicitud de afiliación se determine su improcedencia y consiste en que, si el entrevistado causa por sus méritos que la inspección ocular no se realice, no se otorgue la información necesaria de forma escrita en los formatos u oral en la inspección y cuando se presenten diferencias entre lo escrito y la realidad. Por ende, es importante una participación activa y atenta por parte de los entrevistados.

CAPITULO 4 FORMATOS Y APLICACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA COMPROBACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En este capítulo se mostrará el estudio socioeconómico en partes, desarrollando su esencia, fondo jurídico, aplicación y opinión mismo que será agregado en el apartado de anexos para su referencia.

Cabe resaltar que la tesis nace de su aplicación y contenido sin embargo al referir datos personales se hará la respectiva censura del nombre de los sujetos involucrados, se expondrá un comentario que refiera los datos que usualmente son plasmados y se ocultara el contenido una vez publicado.

4.1. SUJETOS INVOLUCRADOS

Antes de desarrollar el estudio socioeconómico es importante conocer lo que la legislación contempla de los sujetos involucrados para su mayor entendimiento. Empezaremos en la parte de la autoridad que dispone de Comité de Afiliación y Trabajador social.

El comité de afiliación es el “órgano auxiliar del H. Consejo Directivo, que establece el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior del Instituto; el cual tiene facultades para resolver sobre la solicitud de afiliación a los sujetos referidos en el artículo 5 fracción VI numerales 5 y 6 de la Ley.” (Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

A la solicitud que se refiere del artículo fracción VI numeral 6 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que es de nuestro interés es la presentada para afiliar a los ascendientes en línea directa mayores de 60 años, siempre que dependan económicamente del servidor público o pensionado o que estén incapacitados física o mentalmente.

Sobre el trabajador social se especifica que es quien elabora y valida la realización del estudio socioeconómico.

Por otra parte, del lado de los solicitantes nos encontramos con el derechohabiente definido como “Al servidor público, pensionado, pensionista, familiares o dependientes económicos, que tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto, en los términos de la Ley.” (Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

Es el que ingresa la solicitud de afiliación, en consecuencia, de sus derechos vigentes en favor de los posibles beneficiados.

El reglamento define a los posibles beneficiarios como:

“A las personas que se encuentran en posibilidad de tener el carácter de derechohabiente de este Instituto, y que para tal efecto están comprendidas en el artículo 5 fracción VI numerales 5 y 6 de la Ley, siempre y cuando no estén sujetos

a otro régimen de seguridad social.” (Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

Retomando lo anterior se refiere a los ascendientes en línea directa mayores de 60 años, siempre que dependan económicamente del servidor público o pensionado o que estén incapacitados física o mentalmente.

El objetivo de la solicitud es la afiliación del posible beneficiario que consta de acuerdo al reglamento en: “Afiliación: Al procedimiento de registro al Instituto de los servidores públicos, pensionados, pensionistas y familiares o dependientes económicos contemplados en la Ley.” (Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

Y la condición para esto es que se compruebe la dependencia económica de los posibles beneficiarios sobre el derechohabiente. La dependencia económica es establecida por el Reglamento como “Situación que se da cuando el servidor público o pensionado, proporciona a un posible beneficiario los elementos para su subsistencia, tales como habitación, alimentación, vestido, asistencia médica y hospitalaria, en caso de enfermedad.” (Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

El procedimiento se compone de una solicitud de afiliación de ascendientes en línea directa e hijos inhabilitados física o mentalmente mayores de 18 años y el respectivo estudio socioeconómico que configura el dictamen.

4.2. SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE ASCENDIENTES EN LÍNEA DIRECTA E HIJOS INHABILITADOS FÍSICA O MENTALMENTE MAYORES DE 18 AÑOS

Empezare con la solicitud, en la que de primera instancia contiene un encabezado en que se presenta el estado perteneciente (México) y la institución en materia con la finalidad de presentar el territorio y competencia. Ya que es importante conocer y exponer que el estado mediante su organización y positividad jurídica, es decir, con aprobación del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México y la Legislatura del Estado otorgo al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios mediante ley regular el régimen de

seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos como lo dice y lo respalda también el ARTICULO 1 y 2 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

“**ARTICULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.” (H. “LIV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, 2022)

Se observa que la coordinación de Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios encargada es la de prestaciones y seguridad social, el nombre del trámite y su número de identificación respectivo: FO DAD UAD 14.



Siguiente de una leyenda y espaciado para la fecha de presentación, el folio asignado y el estatus del trámite: urgente/normal.

SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE FALTAR A LA VERDAD EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE SOLICITUD, EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO CASTIGA, A QUIEN SE CONDUZCA CON FALSEDAD CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y MULTA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 156, FRACCION I, DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO 39 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE ESTE INSTITUTO PODRA PRESENTAR DENUNCIAS O QUERELLAS, REALIZAR ACTOS Y GESTIONES QUE CONVENGAN A SUS INTERESES EN CONTRA DE QUIEN INDEBIDAMENTE APROVECHE O HAGA USO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS O PRESTACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ESTO ULTIMO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY EN CITA.

FECHA: [REDACTED] FOLIO: [REDACTED] URGENTE NORMAL

Este apartado es una advertencia respecto al actuar al llenado del contenido, en el que busca persuadir y comentar al solicitante a responder con la verdad

apercibiendo que el Código Penal del Estado de México lo castigara en su falta, de acuerdo al artículo 156 fracción 1 que dice lo siguiente:

“Artículo 156.- Comete el delito de falso testimonio, el que:

- I. Entrevistado o interrogado por alguna autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas faltare a la verdad; ...”
(H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2022)

Esto en consecuencia de que el Instituto a través de sus servidores públicos representan una autoridad pública.

Después refiere a que también se puede apoyar del artículo 39 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, siendo este un código abrogado por el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y por Decreto número 392, artículo Tercero, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 21 de enero de 2015.

Dejando una deficiencia en su motivación a la hora de presentar la posible querrela o denuncia que refiere. Que sin embargo al ser una simple advertencia y no concreta nada, no afecta la esfera jurídica del solicitante, esta no presenta un problema. Pero es importante presentar esta mención ya que evidencia la falta de actualización del trámite.

Para dejar constancia como antecedente, entender la finalidad esencial del apercibimiento y sus causas es rescatable mencionar que el artículo 39 del código abrogado: Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; establecía lo siguiente:

“Protesta de decir verdad

Artículo 39. Los titulares de los órganos jurisdiccionales durante el procedimiento, recabarán del denunciante, del querellante o de sus representantes legales, de los peritos, de los testigos y de quienes intervengan en alguna diligencia, la protesta de decir verdad, observando la siguiente formalidad:

Colocado el declarante frente a la Bandera Nacional y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tomará la protesta bajo la siguiente fórmula:

"Declarar falsamente ante la autoridad judicial, es un delito que la ley penal castiga con pena privativa de libertad y multa. Enterado de ello, pregunto a usted en nombre de la ley, si protesta solemnemente y bajo palabra de honor, conducirse con verdad en las diligencias en que va a intervenir". El declarante contestará: "sí, protesto", ó "no, protesto"."

("LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2008)

Dejando claro la facultad del Instituto de presentar denuncia o querrela contra los individuos que transgredan e intenten poner el riesgo sus intereses. Ya que el falso testimonio se presenta como un tipo penal que puede llevar a la pena de privación de libertad o multa.

Por ultimo menciona al artículo 13 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que consiste en:

"ARTICULO 13.- El Instituto ejercerá las acciones que le correspondan, presentará denuncias o querellas y realizará los actos y gestiones que convengan a sus intereses en contra de quien indebidamente aproveche o haga uso de los derechos o beneficios establecidos por esta ley y de quien realice actos tendientes a causar daños y perjuicios a su patrimonio"

(H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, 2022)

Este artículo fundamenta que el Instituto puede presentar acciones administrativas o penales (o las requeridas) en contra de actos que afecten a su patrimonio, tal es el caso de un falso testimonio para obtener un beneficio por parte del servidor público o pensionado.

Después empieza con el apartado de datos generales con la finalidad de delimitar al sujeto (servidor público o pensionado) interesado en el procedimiento.

I. DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PUBLICO O PENSIONADO			
APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO / NOMBRE (S)			CLAVE ISSEMYM
SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	
		SOLTERO ()	CASADO (X) UNION LIBRE () DIVORCIADO () VIUDO () SEPARADO ()
C.U.R.P.	NUMERO DE HIJOS		¿CUANTAS PERSONAS VIVEN EN SU NUCLEO FAMILIAR?
DOMICILIO: Calle, Número, Colonia o Localidad			
MUNICIPIO O DELEGACION		CODIGO POSTAL	TELEFONO CON LADA CASA
INSTITUCION PUBLICA DONDE LABORA		CELULAR	
DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO			TELEFONO CON LADA Y EXTENSION

En él se encuentran datos de identificación, personales como nombre, curp, sexo, edad, estado civil, información domiciliaria, personas que habitan con él y datos de contacto. Además de identificar ayudan a saber el lugar en el que se harán las notificaciones o peticiones que se requieran a lo largo del procediendo, se aplicara el estudio socioeconómico, conocer los antecedentes de registro al Instituto y conocer el estatus actual en el trabajo.

Para seguir hay un cuadro referido a la vivienda, para complementar la investigación sobre el hogar donde habita y su estructura.

II. VIVIENDA			
MARQUE CON UNA "X" REGIMEN DE PROPIEDAD	PRESTADA ()	HIPOTECADA ()	RENTADA () PROPIA (X)
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y PARENTESCO CON USTED			TIEMPO DE HABITAR LA VIVIENDA
EXISTE (N) LOCAL (ES) COMERCIAL (ES)	¿CUANTOS?	GIRO COMERCIAL	
SI () NO (X)			

Al tratarse de una afiliación de ascendientes para línea directa dependientes los ingresos deben de quedar identificados.

III. INGRESOS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL SERVIDOR PUBLICO O PENSIONADO		
SUELDO MENSUAL DEL SERVIDOR PUBLICO O PENSIONADO	REFERIR INGRESOS NETOS	
¿CUENTA CON OTRO EMPLEO QUE GENERE INGRESOS? SI () NO (X)	¿DE DONDE LOS OBTIENE?	REFERIR INGRESOS NETOS \$
ACTIVIDAD DE SU CONYUGE O CONCUBINO (A)	¿ES COMPROBABLE? SI () NO (X)	
	¿CUENTA SU CONYUGE CON INGRESOS? SI (X) NO ()	REFERIR INGRESOS NETOS \$
	¿ES COMPROBABLE? SI () NO (X)	

Está enfocado a los ingresos mensuales del servidor público o pensionado y su cónyuge o concubino. Y continua con una distribución especifica de esos ingresos que ayudan a precisar actividades u objetos predominantes o requeridos. Además,

precisa si el posible beneficiario forma parte del espacio familiar. Ya que la dependencia económica contempla que el servidor o pensionado otorgue habitación al posible beneficiario.

IV. DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS ANTERIORMENTE DESCRITOS DE FORMA MENSUAL	
ALIMENTACION	\$
DESPENSA	\$
GAS	\$
TELEFONO CASA O CELULAR	\$
INTERNET Y/O TV POR CABLE	\$
PREDIAL (FAVOR DE DIVIDIR LA CANTIDAD ENTRE 12 SI EL PAGO ES ANUAL)	\$
AGUA (FAVOR DE DIVIDIR LA CANTIDAD ENTRE 12 SI EL PAGO ES ANUAL)	\$
GASTOS TRANSPORTE PUBLICO O PARTICULAR (GASOLINA)	\$
LUZ (FAVOR DE DIVIDIR ENTRE 2 SI EL PAGO ES BIMESTRAL)	\$
PAGO DE ADEUDOS (INDEPENDIENTES DE VIA NOMINA). Especifique	\$
RENTA (VIVIENDA)	\$
EDUCACION ESCOLAR	\$
OTROS, Especifique	\$
OTROS, Especifique	\$
TOTAL	\$

SERVIDOR PÚBLICO Y POSIBLE (S) BENEFICIARIO (S) FORMAN PARTE DEL MISMO NUCLEO FAMILIAR			
SI (X)	NO ()	INDEPENDIENTE MISMA CASA ()	INDEPENDIENTE MISMO PREDIO ()

La siguiente tabla contiene los datos del posible o posibles beneficiarios, ya que se tiene que identificar el parentesco (ascendiente en línea recta), su domicilio, y datos generales y de contacto, si cuenta con un régimen de seguridad distinto y ocupación, además de sus enfermedades para corroborar en su caso otro requisito de la dependencia económica: proporción de asistencia médica y hospitalaria.

En observación de distintas solicitudes hay ocasiones en que la ocupación del posible beneficiario es de oficios como costura o cocinas económicas, si bien genera un ingreso, estos trabajos al ser dependientes de la demanda de la sociedad, es decir por su naturaleza son inestables no debería de generar la suposición de que no hay dependencia económica ya que no necesariamente otorgan los medios para subsistir. Además, se sabe que los adultos mayores generalmente son acomedidos y apoyan al cuidado de hijos aun y si desarrollan este tipo de actividades. En la mayoría se registra trabajo del hogar, ocupación respetada y poco cubierta por el derecho y la sociedad ya que no genera material económico si no educativo, moral, ideológico, emocional, valores y comportamiento social, además de un equilibrio de

limpieza, orden y sustento en el hogar. Es de ahí la importancia del estudio de estos procedimientos.

V. DATOS DE EL (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S)					
APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO / NOMBRE (S)				PARENTESCO CON USTED (PADRE, MADRE, HIJO (A))	
A) [REDACTED]				[REDACTED]	
B) [REDACTED]				[REDACTED]	
C. U. R. P.			C. U. R. P.		
SEXO		EDAD	ESTADO CIVIL		NUMERO DE HIJOS INCLUIDO S. P.
A) [REDACTED]		[REDACTED]	SOLTERO () CASADO () UNION LIBRE () DIVORCIADO () VIUDO (X) SEPARADO ()		[REDACTED]
B) [REDACTED]		[REDACTED]	ESTADO CIVIL		HIJOS FINADOS
[REDACTED]		[REDACTED]	SOLTERO () CASADO () UNION LIBRE () DIVORCIADO () VIUDO () SEPARADO ()		[REDACTED]
DOMICILIO: Calle, Número, Colonia o Localidad					
MUNICIPIO O DELEGACION		CODIGO POSTAL		TELEFONO	
A QUIEN PERTENECE LA CASA QUE HABITA		PARENTESCO CON EL (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S)			
ACTIVIDAD DE EL O LOS PROBABLES BENEFICIARIOS					INGRESOS NETOS
A) [REDACTED]					\$ [REDACTED]
B) [REDACTED]					\$ [REDACTED]
OCUPACION DEL CONYUGE O CONCUBINO (A) DE EL PROBABLE BENEFICIARIO (A)					\$ [REDACTED]
CUENTA CON ALGUN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL			PADECE ALGUNA ENFERMEDAD		
SI () NO (X) ¿CUAL? ESPECIFIQUE			SI (X) NO () ¿CUAL? Diabetes, hipertensión, problema cardíaco		
A) SI () NO (X) ¿CUAL? ESPECIFIQUE			SI () NO () ¿CUAL?		
B) SI () NO (X) ¿CUAL? ESPECIFIQUE			SI () NO () ¿CUAL?		

Es importante conocer el estatus del hogar ya que agrava la necesidad de un beneficio como la salud, hay que tratar de solventar la mayoría de los campos de dignidad de las personas y al ser del Instituto la seguridad social debe de buscar al menos en su materia cubrir la suya.

VI. VIVIENDA					
MARQUE CON UNA "X" REGIMEN DE PROPIEDAD		PRESTADA	HIPOTECADA	RENTADA	PROPIA (X)
EXISTE (N) LOCAL (ES) COMERCIAL (ES)		¿CUANTOS?		GIRO COMERCIAL	
SI () NO (X)		[REDACTED]		[REDACTED]	

La parte posterior consisten en un cuestionario para obtener datos más específicos referido a gastos que ayudan a complementar la investigación de un subsidio de servicios, objetos del núcleo familiar y el posible beneficiario.

Separa la pregunta para describir el gasto mensual en alimentos y servicios públicos de los posibles beneficiarios y su cónyuge, el servidor público o pensionado y si existen hermanos, otro familiar o un externo que tan relevante es su aportación para el probable beneficiario.

Si el posible beneficiario requiere medicamentos y atención médica, ¿Quién solventa esos gastos? Y la cantidad mensual.

Y por último el lapso en el que el servidor público o pensionado se ha encargado de la solvencia económica. Cuestiones base para el seguimiento del procedimiento ya que cubren con el concepto de dependencia económica.

1. ¿QUIEN SOLVENTA LOS GASTOS MENSUALES DEL (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIOS (S)

	ALIMENTOS	SERVICIOS PUBLICOS (AGUA, LUZ, TELEFONO)
A) EL (LOS) PROBABLE(S) BENEFICIARIO (S)	\$ _____	\$ _____
B) EL CONYUGE DE LA (EL) PROBABLE BENEFICIARIA (O)	\$ _____	\$ _____
C) EL SERVIDOR PUBLICO O PENSIONADO	\$ _____	\$ _____
D) LOS HERMANOS DEL SERVIDOR PUBLICO O PENSIONADO	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
E) CON AYUDA DE OTROS, ESPECIFIQUE _____	\$ _____	\$ _____

2. SI EL O (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S) TOMAN MEDICAMENTO O ACUDEN AL MEDICO REGULARMENTE ¿QUIEN SOLVENTA EL GASTO? (ESPECIFICAR EL MONTO MENSUAL)

	CON QUE CANTIDAD
A) EL (LOS) PROBABLE(S) BENEFICIARIO (S)	\$ _____
B) EL CONYUGE DE LA (EL) PROBABLE BENEFICIARIA (O)	\$ _____
C) EL SERVIDOR PUBLICO O PENSIONADO	\$ [REDACTED]
D) LOS HERMANOS DEL SERVIDOR PUBLICO O PENSIONADO	\$ [REDACTED]
E) CON AYUDA DE OTROS, ESPECIFIQUE _____	\$ _____

3. ¿HACE CUANTO EL (LOS) PROBABLE(S) BENEFICARIO(S) DEPENDE (N) ECONOMICAMENTE DE USTED?

1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	MAS DE 5 AÑOS, ESPECIFIQUE <u>9 años</u>
-------	--------	--------	--------	--------	---

Seguido de una leyenda que dice:

UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACION ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ESTA ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO, POR LO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE HACER LA DEVOLUCION DE LAS ACTAS RECIBIDAS; DE ACUERDO AL ARTICULO NOVENO DEL REGLAMENTO PARA LA AFILIACION DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO PARA LA AFILIACION DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2009. QUE A LA LETRA DICE "SI EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 8 DE LA LEY, NO SE LLEGASE A ENCONTRAR AL POSIBLE BENEFICIARIO EN DOS VISITAS DOMICILIARIAS, EL TRAMITE SE TENDRA POR CANCELADO".

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 22 Y 23 DEL REGLAMENTO PARA LA AFILIACION DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2009. QUE A LA LETRA DICE "SE REALIZARA ESTUDIO SOCIOECONOMICO ASI COMO INSPECCION OCULAR EN EL DOMICILIO".

En la que se fundamenta la posesión y se reserva el derecho de devolver documentación requerida por el procedimiento que de acuerdo al artículo 9 del Reglamento para la afiliación de los derechohabientes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios es:

“Artículo 9.- Los servidores públicos o pensionados que soliciten la afiliación de sus ascendientes en línea directa mayores de 60 años o hijos mayores de

18 años inhabilitados física o mentalmente, deberán entregar los documentos siguientes:

I. Los ascendientes en línea directa mayores de 60 años que dependan económicamente del servidor público o pensionado:

a) Original o copia certificada legible de las actas de nacimiento del solicitante y del posible beneficiario;

b) Original o copia certificada legible del acta de nacimiento del cónyuge o concubino del posible beneficiario, en los casos que proceda, la cual deberá ser expedida por lo menos con una anterioridad de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de afiliación;

c) Identificación oficial del solicitante y del ascendiente en línea directa. El Instituto podrá exceptuar la presentación de ésta para los casos en que el posible beneficiario se encuentre imposibilitado para tramitarla, para lo cual deberá presentar la constancia de identificación con fotografía expedida por autoridad municipal o fedatario público;

d) Copia del comprobante de pago del solicitante, con una antigüedad no mayor a tres quincenas; en caso de manifestar otros ingresos, deberá acreditarlos con documentos, a entera satisfacción del Instituto; y

e) Original o copia certificada del acta de divorcio o de defunción del cónyuge o concubino del posible beneficiario, en los casos en que proceda.”

(Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

Y da pie a mencionar que se requiere de acuerdo al artículo 22, 23 y 26 del reglamento antes referido a una inspección ocular en el domicilio y que, en caso de no encontrarse al posible beneficiario en dos ocasiones, el trámite se cancelará.

De ahí surge la necesidad de especificar detalladamente y claramente la ubicación del domicilio. Solicitando descripción narrativa de cómo llegar partiendo de la oficina o unidad y un croquis de la manzana del domicilio del probable beneficiario.

<p>FAVOR DE NARRAR DE FORMA CLARA COMO LLEGAR AL DOMICILIO, PARTIENDO DE LA OFICINA O UNIDAD</p> 
<p>VII. CROQUIS DE UBICACION Y ESPECIFICACIONES DEL DOMICILIO DE LOS POSIBLES BENEFICIARIO (S)</p> 

Termina con el cuadro de firma de quien lo contesto, quien lo recibió y el sello del Instituto para generar el antecedente y su validez.

4.3. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

El estudio socioeconómico de acuerdo a la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal "Es un documento que permite conocer el entorno social y económico de una persona en particular, se trata de una investigación que tiene como objetivo dilucidar los aspectos propios de un individuo (sujeto de investigación). Los rubros a desplegar en el estudio socioeconómico dependerán de la finalidad del mismo." (Consejería Jurídica y Servicios Legales del DF, s.f.)

El mismo Reglamento que da pie al procedimiento determina que el estudio socioeconómico es "A la investigación de campo realizada por personal del Instituto, para determinar la existencia de la dependencia económica y en su caso, de cohabitación, de un posible beneficiario con respecto al servidor público o pensionado." (Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de junio de 2009., 2022)

Al tratarse de la afiliación de ascendientes en línea directa comprobando su dependencia económica es necesario un análisis del contexto económico y familiar del posible beneficiario.

Para su mejor entendimiento respecto a la línea de influencia sus principios rectores son: consentimiento, licitud, calidad, información, lealtad, finalidad, proporcionalidad, y responsabilidad previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios de la cual dice lo siguiente sobre ellos:

Principio de Consentimiento.

“Artículo 19. El consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales se otorgará de forma:

- I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular,
- II. Específica: refiere la finalidad concreta, lícita, explícita y legítima que justifique el tratamiento.
- III. Informada: la o el titular tendrá conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.
- IV. Inequívoca: no admite duda o equivocación.” (H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2017)

En materia de datos es la aprobación que otorga un individuo para realizar u obtener datos personales, presenta requisitos para su licitud y naturaleza.

Principio de Licitud.

“Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.” (H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2017)

A semeja al principio de legalidad que determina que la autoridad solo puede hacer lo que la misma ley le faculta. La legalidad es un término conectado al derecho positivo en el que por medio de regulaciones vigentes los entes e individuos pueden encuadrar sus actividades para seguir la legalidad jurídico social.

Principio de Calidad.

“Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.” (H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2017)

Los datos personales deben de reflejar la realidad material por ende es vital su seguimiento para llevar a cabo de manera justa la finalidad para la que son requeridos.

Principio de Información.

“Artículo 23. El responsable tendrá la obligación de informar a través del aviso de privacidad de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.” (H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2017)

La información consta del conocimiento de contenido especializado y aprobado en este caso de los datos solicitados, su descripción y finalidad. Estos deben de ser presentados al sujeto requerido para su entendimiento. A causa de anomalías o causa mayor la tecnología complementa la tarea ya que se cuenta con redes sociales y sitios web para su desarrollo, por lo que su no divulgación resulta injustificada.

Principio de Lealtad.

“Artículo 24. El responsable no podrá obtener, recolectar, recabar, tratar, o transferir datos personales, a través de medios engañosos, fraudulentos desleales o ilícitos, privilegiando la protección de los intereses de privacidad de la o el titular de la información.” (H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2017)

La lealtad consta de una labor justa, estos deben reflejar respeto, oportunidad, honestidad al momento de la obtención de datos. Esta debe de llevarse a cabo para el bienestar y desarrollo social.

Principio de Finalidad

“Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.” (H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2017)

La designación de los datos deberá seguir con lo establecido en su petición, este fin deberá de ser preciso y lícito. El establecer un término detallado ayudara a la planificación que lo elabora ya que todas las actividades que se establecen, otorgan una parte al resultado final.

Principio de Proporcionalidad

“Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.” (H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2017)

Los datos personales recabados deben de tener un equilibrio y sentido con el objetivo. Es importante contar con una base con datos específicos que ayude a conformar la finalidad buscada. Los datos solicitados deben de proyectar a través de la resolución la necesidad de su solicitud.

Principio de Responsabilidad

“Artículo 27. El responsable cumplirá con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior cuando los datos fueren tratados por un encargado o tercero a solicitud del sujeto obligado.

El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer a la o el titular, será respetado en todo momento y por terceros que guarde alguna relación jurídica.” (H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2017)

La responsabilidad como principio data de la obligación que tienen las partes al realizar sus actividades, el ciudadano de informar verídicamente, la autoridad que requirió los datos de su resguardo, que se haga de forma segura y siguiendo los lineamientos establecidos. El actuar de forma ordenada y prudente es requerido dada la naturaleza y asecho de los datos personales actual.

Una vez analizado la conceptualización del estudio socioeconómico y sus principios se presenta que al igual que la solicitud anterior, el estudio cuenta con el encabezado de presentación en el que se muestran escudo del Estado de México y el ISSEMYM. Por igual la Coordinación de Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios encargada es la de prestaciones y seguridad social.

El estudio comienza con un número de folio, solicitud y de expediente que lo identificara y ayudara a su resguardo. Además de una sección en la que se tiene que señalar en que unidad u oficina receptora de acuerdo al territorio se atendió, con la finalidad de delimitar la competencia. El nombre del trámite y su número de identificación respectivo es: FO DAD UAD 11.


 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
 Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social


 ISSEMYM

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

	Folio:					
	No. Solicitud					
	No. Expediente					

Unidad/Oficina Receptora	Toluca	Ixtapan de la Sal	Atacomulco	Tejupilco	Valle de Bravo	Zumpango
	Naucalpan	Netzahualcóyotl	Ecatepec	Amecameca	Texcoco	

FO DAD UAD 11
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

El apartado número uno refiere a datos de identificación del servidor público o pensionado empezando por su nombre y clave de ISSEMyM, los datos de fecha y hora de la elaboración del estudio y firma de aceptación.

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO O PENSIONADO	CLAVE DE ISSEMYM
FECHA DE ELABORACIÓN (D-M-A)	HORA DE INICIO
	HORA DE TÉRMINO

En el que se desprende la siguiente leyenda:

Se le apercibe que en caso de faltar a la verdad en el desarrollo del presente estudio socioeconómico, el Código Penal del Estado de México castiga a quien se conduzca con falsedad, con pena privativa de libertad y multa, en términos de lo dispuesto por los artículos 156 fracción I, del Código Penal del Estado de México, así como 39 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, por lo que este Instituto podrá presentar denuncias o querrelas y realizará actos y gestiones que convengan a sus intereses en contra de quien indebidamente aproveche o haga uso de los derechos, beneficios o prestaciones establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y sus disposiciones reglamentarias, esto último con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley en cita.

HE LEÍDO LO ANTERIOR Y ESTOY ENTERADO DE LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDO TENER AL INCURRIR EN FALSEDAD.

Misma que ya fue desarrollada en el título anterior referido a la solicitud, en el que principalmente se pide conducirse con la verdad a efectos de evitar una denuncia y ocupar la materia administrativa o penal.

Siguiente los datos generales del o los posibles beneficiarios desde nombre, estado civil, parentesco y edad hasta su domicilio, número de contacto. Este apartado ayuda a establecer la relación entre los sujetos interesados.

II. DATOS GENERALES DEL O (LOS) POSIBLES BENEFICIARIO(S)				
	APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	EDAD	ESTADO CIVIL	PARENTESCO
A)				
B)				
C)				
D)				
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, EXTERIOR, COLONIA/FRACCIONAMIENTO)			LOCALIDAD	
A)				
B)				
C)				
D)				
MUNICIPIO, ESTADO Y CÓDIGO POSTAL			NÚMERO (S) TELEFÓNICO (S)	
A)				
B)				
C)				
D)				

No es un secreto el incremento de la población, los apoyos e instituciones están saturados, por ende, es importante que el lugar de llenar a pocas personas de oportunidades se priorice que cada persona tenga un servicio de seguridad social. Las instituciones buscan el ingreso de personas sin protección de salud o si ya la tiene que se deslinde para dar ese lugar a otra. Es importante también conocer el estatus de atención que se tiene que brindar, para preparar en dado caso de respuesta afirmativa el reforzamiento de la demanda de necesidades del posible beneficiario. Es decir, si en el estudio económico aplicado en el presente año se

recabe un alta en el registro a afiliados con enfermedades respiratorias y tomando en cuenta que aún está presente el SARS-CoV-2 y la influenza crece por la temporada invierno, es importante planificar que el siguiente año se suministre mayor cantidad de vacunas y reforzamientos, se busque ampliar la cantidad de equipo como respiradores y camas de reposo.

El apartado número tres contiene preguntas de índole salud de o los posibles beneficiarios. Con datos como seguridad social impartida por otra institución, registro programas de apoyo, enfermedades, tratamientos y monto promedio mensual de gastos, que ayudara conectándolo a los ingresos del servidor público o pensionado y validar que apoya en su desarrollo y necesita el beneficio para solventarlo por parte del instituto.

III. SALUD DEL O (LOS) POSIBLE (S) BENEFICIARIO (S)			
¿CUENTA CON SEGURIDAD SOCIAL?	SI NO		¿CUÁL?
	A)		
B)			
C)			
D)			

¿ES BENEFICIARIO DE PROGRAMA SOCIAL?	SI NO		¿CUÁL Y QUÉ BENEFICIO OBTIENE?	MONTO
A)		✓		
B)				
C)				
D)				

¿QUÉ PADECIMIENTOS DE SALUD TIENE?	¿DESDE CUÁNDO?	¿QUÉ MEDICAMENTOS TOMA?
B)		
C)		
D)		

¿QUIÉN CUBRE LA ATENCIÓN MÉDICA? NOMBRE	PARENTESCO	MONTO PROMEDIO MENSUAL DE GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS
B)		
C)		
D)		

El cuarto inciso corresponde a la actividad laboral del o los probables beneficiarios, tomando en consideración que la actividad laboral consiste en cualquier actividad que dispone a cambio una remuneración económica o prestaciones, por lo que se tiene que comprobar los ingresos, es importante conocer los antecedentes laborales para establecer al igual que corroborar la dependencia económica y ¿cuándo se inició? En este apartado incluso se llena cuando uno de los posibles beneficiarios (ascendientes mayores en línea recta) ya haya muerto (finado). Las observaciones completan el contexto económico.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

IV. ACTIVIDAD LABORAL DEL O (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S)

INCISO A

	EMPRESA	OCUPACIÓN	INGRESO MENSUAL	SEGURIDAD SOCIAL		ANTIGÜEDAD	FECHA Y MOTIVO DE SEPARACIÓN
				SI	NO		
ACTUAL				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
ANTERIORES							

¿PRESENTÓ COMPROBANTES DE INGRESOS? SI NO ¿CUÁLES?

OBSERVACIONES

NOTA: PARA EL CASO EN QUE SE SOLICITE LA AFILIACIÓN DE MÁS DE UN POSIBLE BENEFICIARIO SE DEBERÁ REQUISITAR EL INCISO B, C, Y D SEGÚN SEA EL CASO. *(Anexo)*

INCISO B *Conyuge*

	EMPRESA	OCUPACIÓN	INGRESO MENSUAL	SEGURIDAD SOCIAL		ANTIGÜEDAD	FECHA Y MOTIVO DE SEPARACIÓN
				SI	NO		
ACTUAL				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
ANTERIORES				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

¿PRESENTÓ COMPROBANTES DE INGRESOS? SI NO ¿CUALES?

OBSERVACIONES

El apoyo económico puede provenir de todos los descendientes, el próximo numeral consciente en exponer el apoyo que estos le dan al o los posibles beneficiarios. Hay que tomar en cuenta especialmente el apartado de descripción de apoyo y el entorno familiar del registrante para interpretar el estado del descendiente, ya que entre más integrantes conformen su familia el apoyo puede variar tendientemente a disminuir o hacerse nulo.

V. NOMBRAR A TODOS LOS DESCENDIENTES QUE APORTEN O NO AL NÚCLEO FAMILIAR

NOMBRE COMPLETO	EDAD	ESTADO CIVIL	NO. DE HIJOS	RESIDENCIA		OCUPACIÓN	PARENTESCO CON EL O (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S)
				ENTIDAD	TIEMPO		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
EFFECTIVO		TIPO DE APOYO ESPECIE	DESCRIPCIÓN DEL APOYO O SI NO EXISTE EL APOYO ESPECIFICAR EL MOTIVO		FRECUENCIA	TIEMPO QUE LLEVA APORTANDO	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Comenzó que no recibe apoyo, sus hijeros son hijos		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
				RESIDENCIA			

Las personas que viven en la misma casa de los posibles beneficiarios forman un importante entorno de roles, participación emocional, pero sobre todo económica, es importante conocer la ocupación e ingreso por cada individuo para corroborar la participación, el total del capital económico y su distribución.

La exigencia de diversos núcleos familiares es relevante en el estudio anterior y por ende en el apartado seis es lo que se consulta.

VI. PERSONAS QUE VIVEN EN LA MISMA CASA DEL O (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S)

NO.	NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO CON P.B.	EDAD	ESTADO CIVIL *	OCUPACIÓN	INGRESO NETO MENSUAL
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

S= SOLTERO C= CASADO D= DIVORCIADO SEP= SEPARADO U.L.= UNION LIBRE

EXISTEN OTROS NÚCLEOS FAMILIARES

SI
 NO

 ¿CUÁNTOS? _____

La investigación requiere de una exposición específica de dinero que se le es otorgado al o los posibles beneficiarios y como lo gasta (alimentos y servicios), en

el apartado posterior es necesario escribir el total de ingresos y egresos que cada individuo le otorga, haciendo la suma misma que deberá ser dividida en cada apartado de la forma en que se ocupa y tiene que coincidir.

Existe un apartado de observaciones, en el que se puede presentar un hecho que no contemple la cuadrícula de ingresos y egresos en que se sugiere comentar los gastos especiales que se ocupan, si los ingresos son irregulares o de qué forma se presentan (en un solo pago o en partes).

VII. INGRESOS Y EGRESOS MENSUALES DEL O (LOS) POSIBLE (S) BENEFICIARIO (S)						
NOMBRE COMPLETO DEL APORTADOR	PARENTESCO CON EL S.P.	TIPO DE APORTACIÓN		IMPORTE INGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE EGRESOS
		ESPECIE	EFFECTIVO			
					ALIMENTACIÓN	
					DESPENSA	
					AGUA	
					LUZ (S.P. y herencia)	
					TELÉFONO (S.P. y herencia)	
					GAS (S.P. y herencia)	
					TRANSPORTE	
					ESCOLARES	
					RENTA	
					PREDIAL	
					HIPOTECA	
					GASTOS MÉDICOS	
					OTROS	
					TOTAL	
					TOTAL	

OBSERVACIONES:
 Comenta la P.B. que recibe apoyo de sus dos hijos (S.P. y [redacted]), pero la mayor aportación la realiza su hijo [redacted] (S.P.).

La composición estructural y de propiedad de la vivienda puede generar ingresos o egresos extras. El apartado ocho dispone el régimen de la propiedad y su nombre (del propietario) y su parentesco con el posible beneficiario, el tiempo que se tiene habitándola y las pruebas que se presentan donde se exponga como lo comprueba. Además de las vertientes que establecen si existen locales comerciales en la vivienda, si el posible beneficiario cuenta con automóvil y si tiene animales de cría, ganado o aves de corral. Todos estos elementos al igual que la composición material

del hogar adicionan ganancias materiales al posible beneficiario. Existe también un apartado de comentario adicional en que se recomienda escribir elementos que no se contemplen en los recuadros anteriores como si están próximos a venta, entre otras.

VIII. VIVIENDA

RÉGIMEN DE PROPIEDAD	PROPIA <input checked="" type="checkbox"/>	HIPOTECADA	RENTADA	PRESTADA
TIEMPO DE HABITARLA	[REDACTED]			
NOMBRE DEL PROPIETARIO				
PARENTESCO CON EL P.B.				
COMPRUEBA CON				

¿EXISTEN LOCALES COMERCIALES EN LA VIVIENDA?

SI	¿CUÁNTOS?	DESCRIPCIÓN Y USO
PROPIETARIO:		

No

¿CUENTA CON AUTOMÓVIL (ES)?

SI	¿CUÁNTOS?	DESCRIPCIÓN Y USO
PROPIETARIO:		

No

¿TIENE ANIMALES DE CRÍA, GANADO Y/O AVES DE CORRAL?

SI	¿CUÁNTOS?	DESCRIPCIÓN Y USO
PROPIETARIO:		

No

COMENTARIOS ADICIONALES DEL (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S)

Este apartado finaliza con el nombre completo y firma de los posibles o posible beneficiario, testigos, trabajador social por parte de la unidad y oficina de atención al derechohabiente, la jefa de área de trabajo social de la unidad de atención al derechohabiente y la jefa de la unidad de atención al derechohabiente.

Como información adicional del estudio socioeconómico está el siguiente apartado:

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

VERIFICACIÓN OCULAR

SE DEBERÁ DETERMINAR MEDIANTE VERIFICACIÓN OCULAR QUE EL POSIBLE BENEFICIARIO Y EN SU CASO EL SERVIDOR PÚBLICO HABITEN EN LA CASA DECLARADA.

	SI	NO	DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO
¿PERMITIÓ ENTRAR A LA HABITACIÓN DEL (LOS) PB(S)?	✓		Cama matrimonial, 2 roperos, ropa, objetos de uso personal.
¿SE ENCONTRARON OBJETOS DEL (LOS) PB(S)?	✓		ropa, zapatos, objetos personales, bastón.
¿SE ENCONTRÓ ROPA DEL (LOS) PB(S)?	✓		camisas, blusas, pantalones, playeras, suéteres, chamarras.
¿SE ENCONTRARON MEDICINAS DEL (LOS) PB(S)?	✓		telmisartán, metformina, atorvastatina, Ketorolac.
¿PERMITIÓ ENTRAR A LA HABITACIÓN DEL S.P.?	✓		complejo B.
¿SE ENCONTRARON OBJETOS DEL S.P.?	✓		Cama matrimonial, ropero, mueble con cajones, ropa, objetos personales, cosméticos.
¿SE ENCONTRÓ ROPA DEL S.P.?	✓		zapatos, tenis, ropa, cosméticos, objetos personales, blusas, pantalones, sacos, playeras, pants, suéteres, chamarras.

Mediante esta tabla que desarrolla la descripción de lo que se observa en la habitación de los posibles beneficiarios o beneficiado, describiendo objetos, ropa, medicinas, que le pertenezcan. De igual forma el servidor público o pensionado tiene que permitir entrar a la habitación y que el trabajador social describa sus objetos y ropa en función de configurar que los sujetos habiten la casa descrita anteriormente. Otra información requería en apoyo a corroborar que los sujetos habitan la casa es la de los vecinos, el trabajador social realiza una descripción de la consulta a los vecinos y si ellos han percibido que ellos (el servidor público y los posibles beneficiarios) viven y se desarrollan cotidianamente en el hogar indicado.

SE DEBERÁ AVERIGUAR ENTRE PERSONAS QUE VIVAN CERCA DEL DOMICILIO, SI EFECTIVAMENTE EL POSIBLE BENEFICIARIO Y EN SU CASO EL SERVIDOR PÚBLICO HABITAN EN EL DOMICILIO DECLARADO.

Preguntando con una persona de sexo femenino (no proporcionar nombre) que salía de una casa cercana a la de la P.B. si la conocía (mostrando copia de identificación) refirió conocerla señalando la casa indicada como que corresponde con lo anotado por la S.P. en la solicitud.

Por último, se encuentra un cuadro libre de observaciones del trabajador o trabajadora social en que se suele describir desde el momento en que se solicitó el ingreso al hogar, ¿Quién lo recibió?, descripción de la casa, anotación de respuestas a diversas cuestiones del estudio socioeconómico, descripción de material y composición del hogar, objetos y personas que se encontraban. También

si presento irregularidades con el estudio socioeconómico, nombre y firma del trabajador social.

OBSERVACIONES DEL (LA) TRABAJADOR(A) SOCIAL
<p>Al encontrarme ubicada en la casa de la P.B. toqué el timbre en repetidas ocasiones siniendo al llamado la P.B. por lo que al presentarme e indicarle el motivo de mi visita me permitió el acceso, por lo que di inicio con el estudio socioeconómico.</p> <p>Mencionó la P.B. que en el mes de marzo comenzó con un malestar en el pecho (dolor) acudiendo al médico particular el cual le indicó que tiene bloqueado el ventrículo izquierdo mandándole a reposo total refiriendo que no puede hacer ningún esfuerzo, como también mencionando que tiene que continuar con tratamiento, por lo cual su hija</p> <p style="text-align: right;">SIGUE →</p>

<p>[REDACTED] (S.P.) la quiere afiliar en espera de una respuesta positiva, ya que, indicó la P.B., los ingresos de su hija (S.P.) son bajos y no podría solventar el gasto médico de manera particular, solicitando de la manera más atenta el apoyo del Instituto para su afiliación, mencionó la P.B.</p> <p>También parece de hipertensión y diabetes por lo que se encuentra tomando medicamento solventando el gasto la S.P., refiriendo también que entre ella y su hermana [REDACTED] solventan gastos de alimentos y servicios públicos; cabe mencionar en este apartado que la P.B. proporcionó información en la pág. 5 punto V. que no recibía apoyo de su hija [REDACTED], pero al llegar a la pág. 8 punto VII. mencionó que [REDACTED] apoya a la S.P. con el pago de luz, teléfono y gas en partes iguales.</p>

Por otro lado mencionó que en lo que corresponde al espacio de la S.P. vive por el momento en otro domicilio por cuestiones de su trabajo.

En la verificación ocular tenemos que es una casa de dos plantas en donde ingresando se encuentra la sala, comedor, cocina, la recámara de la P.B. con su hija [REDACTED] y sus nietos [REDACTED], la recámara de la S.P. con sus hijos y obra de [REDACTED] (nieto de la P.B.), un baño completo y un pequeño patio de servicio, pasando a la segunda planta aún se encuentra en obra negra.

Haciendo comparación con lo anotado por la S.P. en la solicitud y lo manifestado por la P.B. en el estudio socioeconómico tenemos que:

La S.P. anotó en la pág. 1 punto II. que tiene vivienda ahí [REDACTED], la P.B. mencionó en la pág. 5 punto V. que tiene vivienda ahí [REDACTED] otro punto es de la pág. 2 pregunta 1 la S.P. anotó que su hermana solventa gastos tanto de alimentos y servicios públicos de la P.B., por lo que la P.B. mencionó en la pág. 8 punto VII que tanto la S.P. como su hijo [REDACTED] le apoyan solventando sus gastos, refiriendo que en lo que corresponde al pago de los teléfonos y gas se pagan entre la S.P. y su hijo [REDACTED] en partes iguales y el resto por la S.P., otro punto es de la pág. 2 pregunta 2 la S.P. anotó que entre ella y su hermana solventan gastos médicos con la cantidad de [REDACTED] pesos, por lo que la P.B. mencionó en la pág. 2 punto III. última pregunta que únicamente su hija (S.P.) solventa el gasto médico con la cantidad de [REDACTED] pesos.

Mismo que podrá ser impugnado si no se está de acuerdo con la resolución mediante procedimiento de inconformidad o juicio contencioso administrativo.

CAPITULO 5 ESTUDIO DE LAS IRREGULARIDADES DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA COMPROBACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Conociendo el contexto y estructura del Instituto, la fundamentación y formatos del estudio socioeconómico definiremos las irregularidades en virtud de exponer sus carencias, violación de derechos y principios jurídicos.

5.1. AMBIGÜEDAD EN SU FUNDAMENTACIÓN

La fundamentación jurídica consiste en precisar el precepto legal positivo que aplica al acto real, es decir, el precepto debe de encuadrar todas las características del asunto o la hipótesis otorgándole la pauta para señalarse y seguir con una motivación.

El estudio socioeconómico es previsto por la norma jurídica consistente en el **artículo 22** del Reglamento para la afiliación de los derechohabientes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el cual refiere:

“El Instituto aplicará el estudio socioeconómico con valor probatorio, al que se refiere el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley, con el objeto de acreditar la dependencia económica del posible beneficiario.”

Requiriendo el estudio de otra ley, La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en el que expone en su artículo 8:

“La edad, las relaciones familiares, la dependencia económica y los demás requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos, se comprobarán con arreglo a las disposiciones legales, administrativas o las que señalen el

uso o la costumbre y a los estudios socioeconómicos que para tal efecto realice el Instituto”

(Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

El Instituto presenta una libertad en la creación y actualización del estudio socioeconómico que no es oportuna, ya que un estudio socioeconómico se compone de elementos subjetivos y debe de enfatizar en los objetivos. Ya que al maximizar el enfoque subjetivo se prevé con facultad de realizar actos que pueden afectar la esfera jurídica del individuo. El desarrollo requiere de una atención por parte de varias perspectivas como la económica, familiar, social y actualmente una protección completa del individuo.

Al otorgar una creación unilateral a la autoridad se inclina una actuación que deja en desventaja al sujeto y dirige al fallo, en virtud de que la autoridad no presenta una estructura justa y busca lo necesario para que el posible beneficiario no compruebe su dependencia económica, utilizando actividades repetitivas e innecesarias que generan la incongruencia y daño a la privacidad que se genera en ocasiones de la desesperación de que la afiliación se haga por una emergencia médica y familiar. Utilizando como fundamento un señalamiento ambiguo y sin límites.

Por otra parte, entre su redacción y artículos mencionados en el estudio socioeconómico nos encontramos con un apercibimiento para responder con honestidad. Y las consecuencias de índole penal que se pueden suscitar en caso de no hacerlo.

Al incluir entre sus fundamentos el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, siendo este un código abrogado de conformidad por el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y por Decreto número 392, artículo Tercero, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 21 de enero de 2015. Se presume que no se ha realizado una debida adecuación a la realidad social actual y normativa vigente.

Es necesario buscar el ajuste del precepto legal referido en la solicitud y en el estudio socioeconómico. Para eso hay que conocer el artículo actual que recabe los puntos esenciales y positivos del artículo abrogado.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Publicado el Junio 25 de 2008	Código Nacional de Procedimientos Penales. Última Reforma DOF 19-02-2021
<p>“Protesta de decir verdad</p> <p>Artículo 39. Los titulares de los órganos jurisdiccionales durante el procedimiento, recabarán del denunciante, del querellante o de sus representantes legales, de los peritos, de los testigos y de quienes intervengan en alguna diligencia, la protesta de decir verdad, observando la siguiente formalidad:</p> <p>Colocado el declarante frente a la Bandera Nacional y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tomará la protesta bajo la siguiente fórmula:</p> <p>"Declarar falsamente ante la autoridad judicial, es un delito que la ley penal castiga con pena privativa de libertad y multa. Enterado de ello, pregunto a usted en nombre de la ley, si protesta solemnemente y bajo palabra de honor,</p>	<p>“Artículo 49. Protesta Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.”</p>

<p>conducirse con verdad en las diligencias en que va a intervenir".</p> <p>El declarante contestará: "sí, protesto", ó "no, protesto"."</p>	
--	--

("LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2008)

(CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2014)

Como se aprecia la función rectora del artículo en esencia es que los sujetos interesados presenten la verdad y conozcan el alcance legal que puede presentar una declaración falsa.

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México se deroga en el año 2014 siendo este producido por el más grande cambio de perspectiva jurídica vista a nivel nacional, la reforma constitucional del año 2011 en que se reconoce una protección conjunta de los derechos humanos, retomando para sellar violación de derechos a los tratados internacionales del que el estado es parte, y buscando una dignidad humana.

5.2. CARECIMIENTO DE FE PÚBLICA

Constantemente el Instituto refiere que el estudio socioeconómico debe de tomarse en cuenta como prueba con valor probatorio para la resolución de su dictamen, este no cuenta con un requisito indispensable para su formulación: la fe pública.

"La valoración de un medio de prueba es una actividad del juzgador. El valor probatorio es la fuerza que cada medio de prueba tiene, respecto de los demás, atendiendo a sus características." (Aguilar, 2013)

La fe pública consiste en aprobar o creer en la formulación de un acto realizado y evidenciado por una persona con la facultad y competencia recaída por el Estado. (Carral y De Teresa, 1993) explica que "en el caso de la fe pública no estamos en presencia de un acto subjetivo de fe, sino de afirmaciones que objetivamente estamos obligados a aceptar como verdaderas los miembros de la sociedad civil, en acatamiento de los preceptos legales que así lo ordenan".

Al Estado se le es imposible presenciar todos los actos jurídicos y por ende se tuvo la necesidad de proporcionar a diversas personas o instituciones que dieran autenticación a esos actos en nombre del Estado facilitando y acelerando los tramites.

“La fe pública está dirigida a una colectividad y es obligatoria, debe constar siempre en forma documental, y el Estado la tiene y crea con el fin de brindar seguridad jurídica. Es por eso que debemos tener por cierto y verdadero lo que emana de ella.” (Rivas, 2015)

La fe pública nace del Estado y su soberanía, conforma una verdad aceptada por la sociedad, no está manchada por la voluntad de los individuos y genera una seguridad jurídica y acercamiento al ciudadano.

Como se puede apreciar el trabajador social e incluso el Instituto no cuentan con la formulación de fe pública, sus actuaciones a través de sus dictámenes son susceptibles a impugnación ya que el Estado no les proporciona esta envergadura.

5.3. VIOLACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA

De acuerdo a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la dignidad humana consiste en un concepto más allá de lo moral, si no que configura una relación entre nuestros ordenamientos con el bien jurídico apegado circunstancialmente al ser humano es decir un enfoque completo de la protección jurídica total en el que se toman en cuenta todos o la mayor cantidad de derechos humanos posibles.

Reconocida en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1, último párrafo; artículo 2, apartado A, fracción II; artículo 3, fracción II, inciso c); y artículo 25.

Artículo 1, último párrafo:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

(CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2022)

Artículo 2, apartado A, fracción II:

“II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.”

(CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2022)

Artículo 3, fracción II, inciso c):

“c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;”

(CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2022)

Artículo 25:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del

crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”

(CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2022)

Misma que es complementada por la Jurisprudencia 1ª./J. 37/2026 (10ª.) que dice lo siguiente:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2012363

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 633 **Tipo:**

Jurisprudencia

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de

los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 5327/2014. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Alejandra Daniela Spitalier Peña.

Amparo directo en revisión 6055/2014. 8 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo en revisión 2524/2015. 10 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

(NACIÓN, 2022)

Una vez definida la dignidad humana retomemos el parámetro que maneja el Instituto en su aplicación del estudio socioeconómico.

El artículo 22 del Reglamento para la Afiliación de los Derechohabientes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios dice:

“Artículo 22.- El Instituto aplicará el estudio socioeconómico con valor probatorio, al que se refiere el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley, con el objeto de acreditar la dependencia económica del posible beneficiario.

Para tal efecto, el área de Trabajo Social del Instituto realizará los estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias a los posibles beneficiarios, en los cuales solicitará identificación oficial, para acreditar la identidad del entrevistado.

Así mismo, podrá solicitar documentales que permitan allegarse de elementos que acrediten la dependencia económica del posible beneficiario respecto al solicitante, tales como:

- a) Actas de nacimiento o adopción;
- b) Actas de matrimonio, concubinato o defunción;
- c) Comprobantes de ingresos;
- d) Títulos o registros de propiedad;
- e) Comprobantes de domicilio;

- f) Resumen clínico o comprobantes médicos; y
- g) Comprobantes disponibles de gastos de vivienda, alimentación, vestido y/o atención médica.

En caso de existir alguna incapacidad para responder al estudio, algún familiar o persona que cuente con la información correspondiente, podrá dar respuesta al trabajador social.

El estudio socioeconómico se realizará conforme al formato aprobado por el Comité de Afiliación; el cual contendrá datos generales del solicitante y posibles beneficiarios, descripción del núcleo familiar, descripción de ingresos y egresos del núcleo familiar, así como información relevante para la determinación de la dependencia económica.

En todos los casos deberá contener la firma del entrevistado, con la cual se avala que la información descrita en el documento fue la manifestada por él mismo, así como la firma del trabajador social que elabora y valida la realización del estudio socioeconómico.”

(Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

Hasta este punto el estudio solo conlleva la entrega a vista de documentales que corroboren una dependencia económica, en la que se presentan nombres, registros, títulos, comprobantes, es decir, un estudio objetivo. Por el cual mediante un desarrollo y verificación se puede llegar a dictaminar una identidad y dependencia económica. Sin embargo, también da pauta a la realización de visitas domiciliarias para su procedimiento.

La problemática comienza cuando al revisar los estudios socioeconómicos se expone descripciones como las siguientes:

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL		VERIFICACIÓN OCULAR	
SE DEBERÁ DETERMINAR MEDIANTE VERIFICACIÓN OCULAR QUE EL POSIBLE BENEFICIARIO Y EN SU CASO EL SERVIDOR PÚBLICO HABITEN EN LA CASA DECLARADA			
DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO			
¿PERMITIÓ ENTRAR A LA HABITACIÓN DEL (LOS) PB(S)?	SI	NO	Cama matrimonial, 2 roperos, ropa, objetos de uso personal.
¿SE ENCONTRARON OBJETOS DEL (LOS) PB(S)?	SI	NO	ropa, zapatos, objetos personales, bastón.
¿SE ENCONTRÓ ROPA DEL (LOS) PB(S)?	SI	NO	falda, blusas, pantalones, playeras, suéteres, chamarras.
¿SE ENCONTRARON MEDICINAS DEL (LOS) PB(S)?	SI	NO	telmisartán, metformina, atorvastatina, Ketorolac complejo B.
¿PERMITIÓ ENTRAR A LA HABITACIÓN DEL S.P.?	SI	NO	Cama matrimonial, ropero, mueble con cajones, ropa, objetos personales, cosméticos.
¿SE ENCONTRARON OBJETOS DEL S.P.?	SI	NO	zapatos, tenis, ropa, cosméticos, objetos personales.
¿SE ENCONTRÓ ROPA DEL S.P.?	SI	NO	blusas, pantalones, sacos, playeras, pants, suéteres, chamarras.

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL		VERIFICACIÓN OCULAR	
SE DEBERÁ DETERMINAR MEDIANTE VERIFICACIÓN OCULAR QUE EL POSIBLE BENEFICIARIO Y EN SU CASO EL SERVIDOR PÚBLICO HABITEN EN LA CASA DECLARADA			
DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO			
¿PERMITIÓ ENTRAR A LA HABITACIÓN DEL (LOS) PB(S)?	SI	NO	Cama, lavador, sillón, computadora, repasel
¿SE ENCONTRARON OBJETOS DEL (LOS) PB(S)?	SI	NO	bicicleta, estufa, ropa, zapatos
¿SE ENCONTRÓ ROPA DEL (LOS) PB(S)?	SI	NO	pantalones, chamarras, blusa, botas, zapatos
¿SE ENCONTRARON MEDICINAS DEL (LOS) PB(S)?	SI	NO	diclofenaco
¿PERMITIÓ ENTRAR A LA HABITACIÓN DEL S.P.?	SI	NO	Cama, ropero, mesa, sillón
¿SE ENCONTRARON OBJETOS DEL S.P.?	SI	NO	Mesas, TV, equipo de sonido, computadora
¿SE ENCONTRÓ ROPA DEL S.P.?	SI	NO	Chamarras, pantalones, camisas, playeras, zapatos

Como se puede observar el trabajador social entra a la habitación del servidor público y de los posibles beneficiarios, se dispone a describir los objetos que ahí se encuentran como lo son ropa, medicamentos, objetos de uso personal, muebles, entre otros.

Teniendo en cuenta que el no permitir el llenado del estudio socioeconómico trae como consecuencia la cancelación de su posible afiliación de acuerdo al artículo 23 del Reglamento para la Afiliación de los Derechohabientes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios que al tenor dice:

“Artículo 23.- Será improcedente la solicitud de afiliación, cuando por causas imputables al entrevistado, no se realice la inspección ocular en el domicilio, o bien

si durante la realización del estudio socioeconómico se niegue a dar la información solicitada en el formato establecido; así como, cuando se adviertan incongruencias entre lo declarado por el entrevistado y la información obtenida por el entrevistador.”

(Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

En conclusión, el servidor y posibles beneficiados tienen la obligación de permitir al trabajador social la invasión de espacios de su vida privada, un desconocido que revisa tus cajones y observa la esfera de libertad más íntima, tu habitación.

Este proceder violento lo antes visto, el artículo 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que si bien esta medida es con la finalidad de otorgar una validación de dependencia económica es desproporcional a la afectación que causa de acuerdo al criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito que emiten a través de la tesis II.1o.A.14 A (10a.), que a la letra dice:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2006575

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: II.1o.A.14 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 2038

Tipo: Aislada

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
LA VERIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL POSIBLE
BENEFICIARIO DE SUS SERVICIOS, MEDIANTE EL ESTUDIO
SOCIOECONÓMICO QUE SE LE PRACTIQUE CONFORME AL FORMATO
APROBADO POR EL COMITÉ DE AFILIACIÓN, AL PERMITIR LA INVASIÓN DE
ESPACIOS DE SU VIDA PRIVADA, VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
DIGNIDAD HUMANA.**

El artículo 22 del Reglamento para la Afiliación de los Derechohabientes del mencionado instituto, dispone que el estudio socioeconómico que se practique, con el objeto de acreditar la dependencia económica del posible beneficiario de sus servicios, se realizará conforme al formato aprobado por el comité de afiliación, el cual contendrá datos generales del solicitante y posibles beneficiarios, descripción del núcleo familiar, ingresos y egresos de éste, así como información relevante para ese fin. Sin embargo, el anotado formato, al prever un cuestionario cuya verificación obliga a la entrevistada a permitir la invasión de espacios de su vida privada, como el lugar donde tiene guardadas las cosas pertenecientes a su ámbito personal en su domicilio, como sus prendas y objetos de uso individual, permite o tolera una irrupción en su esfera de libertad más íntima y, por ende, dicho proceder viola el derecho fundamental a la dignidad humana, protegido por los artículos 1o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida que se trata de una cuestión desproporcionada para el fin que se persigue (verificar la dependencia económica), lo cual propicia que la revelación de esos datos, a partir del contenido de dicho formato, se obtenga de manera ilícita.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 502/2013. Isidoro Segundo Preciado. 12 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Julia María del Carmen García González.

Secretario: Gabriel Camacho Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

(Nación, 2022)

No es suficiente o justificable que, por obtener un apoyo de una autoridad en este caso del Instituto al afiliarte, se debe permitir una agresión a tu esfera jurídica, el apoyo por su naturaleza debe de ser para generar mejor sustentabilidad y desarrollo a una vida digna. No hay criterio de ponderación en este caso, ya que la dignidad busca englobar todas las atribuciones constitucionales, la autoridad debe de

proporcionar un método que proteja al individuo y a la familia completando con el apoyo un bienestar efectivo.

5.4. DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD

La intimidad no es un concepto que nos resulte específico, más bien es un sentimiento de libertad que se percibe en su mayoría en el hogar. Más aun específicamente en nuestro interior y externamente en nuestra habitación. Es el espacio en el que podemos imaginar y almacenar objetos o emociones del día a día. Causa tranquilidad y seguridad.

Para (Carrillo, 2003) es “la potestad del titular a vivir solo y a no ser molestado, que permite al individuo decidir soberanamente sobre su independencia personal”. La intimidad brinda un crecimiento libre de personalidad, en el que uno a través de la meditación y experimentación crea hábitos, perspectivas, carácter y desarrollo espiritual.

Es importante preservar esta actividad ya que, si bien el hombre por naturaleza es social, es al igual vital el encuentro personal para fomentar una sana integración con una definida personalidad.

“Intimidad personal sería el ámbito de independencia de una persona frente a los demás, sean particulares o poderes públicos, que asegura la falta de información sobre ella y que le concede la facultad de controlar toda la que le afecta, tanto previa, como posteriormente a su difusión.” (Herrán Ortiz, 2010)

Es decir, frente a una interacción tan intensa como la que se vive actualmente con las redes sociales la intimidad resulta un sitio de misterio e identidad, el verdadero tú. En la que se eligen las vistas que el individuo quiere proyectar en sociedad, con la finalidad de evitar una intervención y crítica de terceros.

Un derecho humano inherente, trascendental en la creación y desarrollo de pensamientos, sentimientos y emociones debe de ser protegido por terceros y autoridades el cual solo debe de ser penetrado por medio del consentimiento del titular sin una obligación directa o disfrazada por una potestad ambigua y mediante

una orden dictada por una autoridad competente de conformidad con la ley y sus principios.

5.4.1. TRANSGRESIÓN AL DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD

Como se refirió anteriormente el estudio socioeconómico específicamente a la hora de la inspección ocular domiciliario vulnera la esfera de privacidad del servidor público y de los posibles beneficiarios ya que el trabajador social ingresa al espacio personal de los individuos y de la familia, careciendo de una facultad directa por ley. Obedece a un procedimiento que, si bien está referido en código, no sigue la esencia de la ley.

Se hace referencia a la esencia de la ley cuando no necesariamente se tiene que seguir con la materialización de un precepto legal ya que no tiene un desarrollo que siga el prever la protección del individuo.

La fundamentación que presenta el actuar (aplicación del estudio socioeconómico) transgrediendo la intimidad de los sujetos involucrados en el procediendo resulta vacía. Ya que esta se encuentra desarrollada de forma presencial y positiva en su ley y código del propio Instituto, pero no almacena un trasfondo apegado a la dignidad humana.

Esta crítica la reabastece la jurisprudencia siguiente:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2022513

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 58/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo I, página 337

Tipo: Jurisprudencia

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO ORDENA, POR SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.

Hechos: Dos tribunales colegiados de circuito analizaron la procedencia del amparo indirecto en contra de diferentes resoluciones definitivas dictadas dentro de juicios civiles donde se ordenó la realización de estudios socioeconómicos a las personas quejasas. Uno de los tribunales colegiados determinó que el juicio de amparo indirecto no era procedente, pues consideró que la realización de un estudio socioeconómico es un acto intraprocesal que no vulnera derechos sustantivos; en contraste, para el otro tribunal, ese acto sí es susceptible de transgredir el derecho humano a la inviolabilidad del domicilio, lo que hacía procedente el juicio de amparo indirecto.

Criterio jurídico: Esta Primera Sala concluye que la orden de practicar un estudio socioeconómico judicial es susceptible de transgredir el derecho humano a la intimidad, como parte del derecho sustantivo a la vida privada, e incluso, en caso de que se ordene la visita domiciliaria, es susceptible de transgredir el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Justificación: El estudio socioeconómico es un instrumento que tiene como finalidad ubicar en un nivel socioeconómico a una persona y contribuir al conocimiento de su entorno familiar, económico y social. Se realiza mediante el sistema de entrevista y preferentemente mediante la visita domiciliaria. A fin de llevar a cabo el estudio socioeconómico, el o la trabajadora social realizará al menos una entrevista de la que podrá obtener información sobre el ambiente socioafectivo y económico, y su interrelación con el medio externo de la persona destinataria del estudio, lo que constituyen los extremos más personales de la vida y, por tanto, de la intimidad de las personas. Además, en el caso de que el estudio socioeconómico se ordene desarrollar en el domicilio de la persona entrevistada, ese acto es susceptible de transgredir el derecho humano a la inviolabilidad del domicilio, como parte de la

intimidad personal, pues implica conceder acceso a un espacio reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima, toda vez que el o la entrevistadora constatará de primera mano las interacciones sociales de la dinámica familiar. Por esta razón se surte la hipótesis de procedencia del juicio de amparo indirecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción V, de la Ley de Amparo y 114, fracción IV, de la abrogada ley de la materia. Al tratarse de un acto de imposible reparación, susceptible de transgredir la intimidad personal, el o la Juez de amparo deberá analizar, en cada caso concreto, la constitucionalidad de la práctica del estudio socioeconómico y efectuar el control de su legalidad, lo que implica verificar que la prueba sea idónea y pertinente en el proceso judicial de origen para llegar al conocimiento de la verdad.

Contradicción de tesis 144/2019. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 14 de octubre de 2020. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Ana Margarita Ríos Farjat. Secretaria: Irlanda Denisse Ávalos Núñez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el recurso de queja 286/2018, en el que se determinó que no procedía el juicio de amparo indirecto en contra de la resolución que admite la prueba consistente en la realización de un estudio socioeconómico, por no ser un acto de imposible reparación que vulnere derechos sustantivos, pues no imposibilita el ejercicio de un derecho, siendo que la única consecuencia que se desprende de tal acto es de naturaleza procesal, esto es, que en la tramitación del juicio el inconforme

puede tener sentencia favorable, por lo que quedarían reparadas las posibles violaciones de la aludida resolución; y,

El sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver la queja 48/95, la cual dio origen a la tesis aislada I.1o.C.9 C, de rubro: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDENCIA DEL, CONTRA LA ADMISIÓN DE UNA PRUEBA CUYO DESAHOGO CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL QUEJOSO EN SU DOMICILIO. ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, noviembre de 1995, página 498, con número de registro digital: 203720.

Tesis de jurisprudencia 58/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de diciembre de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de diciembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022)

Toda vez que se toma en cuenta la posibilidad de promover un amparo indirecto contra su realización ya que el entrevistador conocerá de manera personal y directa la composición íntima de los sujetos y además de la familia.

5.5. DERECHO A LA VIDA PRIVADA

La vida privada a diferencia de la intimidad, es la libertad de desarrollo en un espacio en el que no se tiene contacto con la sociedad y los individuos. Aunque se complementan, está más enfocada a actividades que a los objetos y aislamiento. Es decir, es activa.

“Es el derecho fundamental de la personalidad consistente en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público.” (Villanueva, 2004)

La doctrina nos dice que es: “lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019)

Entre su fundamentación lo conforma:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.” (United Nations, 1948)

Esta composición llamada vida privada engloba una armonía con un gran número de derechos humanos apoyando así la formulación de una dignidad humana como lo son: la inviolabilidad del domicilio, la inviolabilidad de la correspondencia y comunicaciones, garantiza la seguridad de los registros personales y físicos e información personal, proporcionada/ referida a bancos o demás instituciones además de que evita el origen de desalojos forzados o incitación de ataque al hogar. Plantea la oportunidad de elegir libremente decisiones, hábitos u creencias que generen un crecimiento, equilibrio y seguridad personal. Además de mantener íntegro los criterios personales y familiares éticos y morales, el honor y la reputación, el evitar ser presentado y divulgado por los objetos, fotografías y actividades que se realiza cotidianamente, la protección para no ser espiado por el uso inadecuado de comunicaciones privadas.

5.5.1. TRASGRESIÓN AL DERECHO HUMANO DE LA INTIMIDAD

Al ingresar a la fuente familiar el trabajador o trabajadora social involuntariamente ubica parte del hacer diario del individuo y de la familia. La actividad consistente en describir los objetos y la naturaleza del hogar de los individuos involucrados en el procedimiento permite una percepción que encadena en una idea de la actividad, desenvolvimiento físico y emocional. Además del conocimiento de la ubicación de objetos de valor monetario y características humanas.

No basta con afectar a los sujetos interesados ya que el ingreso del trabajador social violenta también el derecho a la vida privada de cada uno de los individuos vinculados en el hogar. Esto está respaldado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2005526

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. XLVIII/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 642

Tipo: Aislada

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. EL RESPETO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR NO ESTÁ LIMITADO A ASPECTOS DE LA VIDA PROPIA, SINO QUE SE EXTIENDE A LOS DE OTRAS PERSONAS CON QUIENES SE TIENE UNA VINCULACIÓN ESTRECHA.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección a la familia. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la Convención Americana sobre Derechos

Humanos contiene dos artículos que protegen la vida familiar de forma complementaria: el artículo 11, numeral 2, exige la protección estatal de los individuos frente a las acciones arbitrarias de las instituciones estatales que afectan la vida privada; y el artículo 17, que reconoce el papel central de la familia y la vida familiar en la existencia de una persona y en la sociedad en general. En ese sentido, el respeto a la intimidad personal y familiar no está limitado a aspectos de la vida propia, sino que se extiende a los de la vida privada de otras personas con quienes se tiene una vinculación estrecha.

Amparo directo 23/2013. Teresita del Niño Jesús Tinajero Fontán. 21 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo; los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación , 2014)”

Por ende, es de vital importancia el reivindicar la formulación del estudio socioeconómico ya que esto ayudara a mantener la armonía jurídica no solo de los interesados en la afiliación, si no de los vinculados a ellos en su hogar. Haciendo esta media una exponencial que englobe a la mayor cantidad de individuos.

5.6. VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En virtud de exponer las irregularidades con las que cuenta el estudio socioeconómico se determina que carece de motivación y fundamentación

justificada y positiva configurando así una violación al precepto 16 constitucional que en su primer párrafo reza:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2022)

Si bien el Instituto es una autoridad reconocida y competente en el Estado de México por sus ordenamientos y este a través de la Nación por lo establecido en la Constitución; como consecuencia de la ambigüedad en su fundamentación y descripción confusa del alcance que el Instituto a través del trabajador social tiene para la búsqueda de información que complete el estudio socioeconómico requerido para comprobar la dependencia económica no sigue la esencia del precepto antes referido ya que es necesario presentar en el mandamiento escrito o en su caso fundamentación del formato de forma clara y con detalle la utilidad para la elaboración del criterio buscado (dependencia económica), la legislación vigente y específica que lo sustente.

Por otra parte, haciendo un ejercicio de ponderación, la utilidad del procedimiento es la protección en forma de seguridad social y salud de la familia, este derecho es violentado en su propia búsqueda; incluso llegando a un límite de desproporcionalidad ya que al momento de la trasgresión de este aún no se confirma el dictamen positivo que materialice el apoyo y seguridad de los sujetos.

Consumiendo el procedimiento en un acto ilícito al dejar al individuo en un estado de inseguridad jurídica.

5.7. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad establece el seguimiento conectado de la autoridad con su actividad material y la ley positiva.

La ley establecerá los alcances y actividades que desarrollará cada ente especializado para la administración y juicio social.

Toda vez que de acuerdo a la La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios mediante su artículo 8 que dice:

“La edad, las relaciones familiares, la dependencia económica y los demás requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos, se comprobarán con arreglo a las disposiciones legales, administrativas o las que señalen el uso o la costumbre y a los estudios socioeconómicos que para tal efecto realice el Instituto”

(Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

El Instituto establece la facultad para realizar el estudio socioeconómico aprobado por el mismo, pero no sus lineamientos específicos a seguir, es decir genera una autorización abierta que presta para ser dotada de arbitrariedad, consecuentemente genera un estado de indefensión del individuo que lo contesta. Ya que si bien el Instituto establece que el procedimiento pondrá en práctica su formato aprobado no refiere nada de su alcance o establece en su mismo reglamento las actividades a realizar. Así como la Ley faculta efectuar procedimientos establecidos por los entes dotados de autoridad, es necesaria su explicación y seguimiento para no completar un actuar desequilibrado.

Para la exposición se tendrá en cuenta que “[...] el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución.” (Roberto Islas Montes, 2009)

Pese al apego normativo que tiene el Instituto con su ley tiene que promover lo establecido en ley de mayor rango jerárquico, el Constitucional. La Constitución y

Tratados Internacionales proporcionan el respeto a la dignidad humana, el no seguir su mandato con la creación de procedimientos unilaterales violenta la esencia y delimita un actuar que no está establecido en ley.

CAPITULO 6 POSIBLES MEJORAS A LA ESTRUCTURA DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA COMPROBACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Este capítulo a través del estudio realizado y utilizando los datos recapitulados y de mejor aptitud, expondrá las posibles mejoras que se pueden implementar en el estudio socioeconómico que apoyen la protección de la dignidad humana, sin perder la búsqueda del objetivo final: comprobar la dependencia económica del posible o posibles beneficiarios.

6.1. EN SU FUNDAMENTACIÓN

Atacando la crítica establecida en el numeral 5.1 correspondiente a la Ambigüedad en su Fundamentación. Dada que el origen del estudio socioeconómico recae en un precepto abierto y unilateral como lo es el artículo 8 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que dice:

“La edad, las relaciones familiares, la dependencia económica y los demás requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos, se comprobarán con arreglo a las disposiciones legales, administrativas o las que señalen el uso o la costumbre y a los estudios socioeconómicos que para tal efecto realice el Instituto”

(Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

Es importante invocar a una asamblea en participación para su estudio y mejor descripción en la Ley.

Actualmente existen acuerdo de cooperación entre instituciones municipales y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Como ente protector de derechos humanos en materia administrativa, el buscar una conexión entre el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios es fundamental.

Otro ente que puede aportar una mejor protección a la esfera jurídica dada su naturaleza es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El trabajo compuesto entre autoridad (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios), protector de derechos humanos (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México) y buscador de justicia (Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México) propiciara un procedimiento seguro en diversas perspectivas, incluyendo especificaciones normativas e inclusive una aprobación conjunta con la finalidad de no desarrollar una creación impuesta por una sola parte (autoridad).

Ya configurado el trabajo compuesto buscar la modificación o implementación de articulado que establezca detalles sobre el origen del formato y aplicación del estudio socioeconómico. Labor que deberá complementar para seguir con el proceso adecuado el Gobernador Constitucional Del Estado de México y la Legislatura del Estado vigente.

Otra incertidumbre expuesta fue en el articulado referido al apercibimiento de contestar con honestidad, evitando así la formulación de adecuación a materia penal. Toda vez que el estudio socioeconómico refiere al artículo 39 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México mismo que es un código abrogado y superado por el Código Nacional de Procedimientos Penales de acuerdo al Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 21 de enero de 2015. Expuesto lo anterior es requerido una actualización para un mejor entendimiento del tipo penal y las atribuciones del Instituto en caso de observar falsedad en el llenado y declaraciones del estudio socioeconómico.

6.2. EN SUS PRERROGATIVAS Y DOCUMENTOS

Observando la amplia gama de derechos humanos por su extensión más allá de lo nacional a lo internacional que debe proteger el formato del estudio socioeconómico y sus derivados, es importante delimitar las interrogativas que ayudaran a dictaminar la existencia de una dependencia económica. Sustraer las esenciales existentes y proporcionar las necesarias. Además de complementar con sugerencias o lineamientos que otras instituciones practican.

Para una protección de la esfera jurídica del individuo el estudio socioeconómico debe contener en su mayoría solo lineamientos objetivos, toda vez que el indagar en lo subjetivo incita a la obtención de datos personales, complica el alcance, genera caer en la carencia de principios y legalidad por su posesión. La principal fuente de información debería de ser los documentos de identificación que establece el artículo 22 del Reglamento que dice:

“Para tal efecto, el área de Trabajo Social del Instituto realizará los estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias a los posibles beneficiarios, en los cuales solicitará identificación oficial, para acreditar la identidad del entrevistado.

Así mismo, podrá solicitar documentales que permitan allegarse de elementos que acrediten la dependencia económica del posible beneficiario respecto al solicitante, tales como:

- a) Actas de nacimiento o adopción;
- b) Actas de matrimonio, concubinato o defunción;
- c) Comprobantes de ingresos;
- d) Títulos o registros de propiedad;
- e) Comprobantes de domicilio;
- f) Resumen clínico o comprobantes médicos; y
- g) Comprobantes disponibles de gastos de vivienda, alimentación, vestido y/o atención médica.” (Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009., 2022)

Mismos que deberán de ser mostrados sin permitir la obtención de copia o fotografía evitando así el tener registros físicos de datos personales de los sujetos involucrados. Con la observación de estos documentos los trabajadores sociales podrán completar el estudio socioeconómico. El trabajador social puede aplicar las interrogativas en la entrada del hogar evitando así el respeto al domicilio, incluso por la parte de fuera cotejar las dimensiones establecidas en los títulos de propiedad.

Los lineamientos que pueden seguir y no presentan un riesgo de conocimiento de la vida privada y la organización familiar son: datos generales del servidor público o pensionado, ingresos del núcleo familiar del servidor público o pensionado y su distribución mensual; datos generales de los posibles beneficiarios, quien solventa sus gastos mensuales y especificación del monto mensual, si requiere de medicamentos o tratamientos además del tiempo que se lleva preservando estas necesidades por parte del derechohabiente. La narración para llegar de las oficinas del Instituto al domicilio ya que esto puede ser consultado en la aplicación de teléfono cualquiera destinada a mapas. La actividad laboral del derechohabiente y de los probables beneficiarios, nombre de descendientes que aporten al núcleo familiar y el desglose del apoyo, habitantes en el hogar, ingresos y egreso de los posibles beneficiarios, datos de composición material del hogar e información de vecinos.

Todos estos datos se configuran con las documentales requerida y obtener así la congruencia necesaria para dictaminar la requerida afiliación.

El hecho de que el trabajador no ingrese a la habitación o todas las secciones del hogar, revise objetos y cajones desvirtúa la violación de la privacidad e intimidad.

No se omite referir que, aunque estos datos no presentan una agresión a la dignidad humana ya que pueden ser consultados en portales diversos como redes sociales están sujetos a cuidado y protección de la autoridad que los obtiene. Misma que deberá de presentar las medidas oportunas para su almacenamiento.

6.3. EN SU APLICACIÓN

Para una mejor protección de los derechos humanos como lo son los datos privados, intimidad, la vida privada, inviolabilidad del domicilio y dignidad humana, entre otras; y evitar que el sujeto involucrado por el temor de proporcionar datos personales, que estos sean utilizados de manera inadecuada, indague y caiga en incongruencia, establecer un procedimiento equilibrado y amigable podría ser útil la formulación de:

AVISO DE PRIVACIDAD OBLIGATORIO

El Instituto a través de su Aviso de Privacidad Integral "Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos (SAVID)" refiere que de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

“V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

La entrega de los datos personales solicitados resulta obligatoria y, por ende, al existir legitimación por parte de los Responsables de la Protección de Datos Personales para el tratamiento de los mismos, no se requiere del consentimiento del titular de los datos personales, cuando estos tengan por objeto el cumplimiento de una finalidad específica, de conformidad con la Ley y la legislación de aplicación supletoria y relativa, como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, entre otros.

Por lo cual, el personal de ISSEMYM no se encuentra obligado a proporcionar aviso de privacidad de manera previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley. No obstante, procurará, en la medida de lo posible, comunicar el aviso de privacidad a los titulares de los datos personales con el objeto de que estén en aptitud de conocer su tratamiento y, en su caso, ejercer los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, ya sea de manera previa o posterior a la entrega de los datos personales.” (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, 2022)

Para complementar el argumento se ha de invocar al artículo 21, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales que dice:

“Excepciones al Principio de Consentimiento

Artículo 21. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento de la o el titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Lo establezca una disposición acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley.”

(H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2017)

Si bien, la exposición del Instituto refiere que existen disposiciones que suman la facultad de no considerar obligatorio la entrega de un aviso de privacidad para la recolección de datos personales por parte de los sujetos interesados, en la misma Ley de Protección de Datos Personales el artículo 34 que indica:

“Excepciones para la comunicación previa del Aviso de Privacidad

Artículo 34. No será necesario proporcionar el aviso de privacidad de manera previa, a la o el titular, cuando: I. Expresamente una ley lo prevea.

II. Los datos personales se obtengan de manera indirecta.

III. Se trate de urgencias médicas, seguridad pública, o análogas en las cuales se ponga en riesgo la vida o la libertad de las personas, en términos de la legislación de la materia.

IV. Resulte imposible dar a conocer a la o el titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, en tales casos, el responsable instrumentará medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emitan el Instituto y el

Sistema Nacional...”

(H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2017)

Se deduce que la Ley no establece expresamente que no es necesario presentar aviso de privacidad al titular. Además de que existe una incongruencia con el seguir jerárquico de la Constitución, toda vez que esta Ley estatal de Protección de Datos contradice el respeto a un Derecho Humano reconocido internamente por la Constitución y externamente por tratados internacionales como lo es: el derecho a la protección de datos personales, el principio de licitud y consentimiento.

En consecuencia, una propuesta que deje en equilibrio de aptitudes entre la autoridad de recabar datos personales y resguardarlos; entre que el individuo tenga seguridad de presentarlos y se sienta confiado de que solo serán utilizado para dictaminar la dependencia económica y no por un actuar lucrativo o de exposición; es la entrega obligatoria del aviso de privacidad de forma oportuna, precisa y clara. El aviso de privacidad debe de considerarse como una garantía del individuo para poder exigir o en su caso impugnar una mala administración de los datos personales. En esta era de redes sociales e inseguridad los datos individuales o de la familia cobran un peso vital en cuidado de las garantías fundamentales.

FIRMA O APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DATOS

Con la finalidad de salvaguardar la disposición del consentimiento, de compartir datos personales una propuesta necesaria es la de firmar una transferencia de datos por parte de él o los posibles beneficiarios y el servidor público con el Instituto. Así el Instituto configura una adecuada y legal actividad de obtención de datos personales.

Al establecer la tarea de la protección de datos personales, y el consentimiento la autoridad sustentará la facultad de solicitarlos ya que estará sujeto a su resguardo. Al tomar la autoridad responsabilidad de su cuidado, el individuo tendrá seguridad de los alcances que tendrán sus datos y no lo dejara en estado de incertidumbre. Y el Instituto tendrá una consulta libre y facultada por la aprobación de los sujetos interesados.

RECIBIR LA CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE AL LEVANTAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACIÓN

Los trabajadores sociales realizan una delicada y desgastante labor así que la observancia de su capacitación y estabilidad es un punto radical en la función procedimental en la aplicación del estudio socioeconómico. Se debe de buscar una preparación mínimamente de licenciatura con el conocimiento basto en recaudación de datos, argumentación y comunicación, en ciencias sociales con asignaturas directas con la ocupación como lo son: Consultor de datos, Comunicación, Ingeniería en Ciencia de Datos y Matemáticas, Ingeniería de datos, Sociología, Administración, Derecho entre otras. Además de la búsqueda de talleres o cursos que potencialicen la capacidad teórica, práctica de obtención y análisis de datos. Para esto habrá que propiciar un trabajo constante de actualización, buscar colaboración con instituciones públicas y privadas como lo es el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) para que mediante una campaña compartan los mecanismos que utilizan al momento de entrevistar y analizar datos.

LA FACULTAD DE PRESENTAR REPLICA ANTE INCONGRUENCIAS

La faltad de comunicación en el hogar, presión o saturación teniendo en cuenta que en muchos casos existe la necesidad inmediata de afiliar por causas de salud agravada, pueden llevar a los sujetos interesados a caer en un error al momento de presentar sus datos, mismos que pueden ser comprobados o aclarados posteriormente. La resolución del dictamen no presenta un espacio de consulta para sumar información o aclaraciones antes de su emisión. Misma que es necesaria y una propuesta para evitar el alza en la demanda ejercida como impugnación del dictamen ejercido por el Instituto a través de su oficina correspondiente. El partir con la aclaración de un punto específico y no eliminar por completo el antecedente generara una actividad que ahorre tiempo y esfuerzo.

Como propuesta se debe permitir una aclaración de datos omitidos o a cambiar en el estudio socioeconómico, con su respectivo sustento para generar una actividad complementaria.

PRESENTAR LOS PUNTOS DE ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Una actividad necesaria es definir y comunicar los puntos de análisis de la información ya que se ha especulado o se da origen a una crítica de que los dictámenes se rigen por mera decisión de la protección de los recursos del Instituto. El comunicar como mínimo estadísticas o porcentajes y el valor que agrega a la decisión fundara la decisión del dictamen ante los sujetos involucrados y las autoridades de justicia administrativa.

Con la implementación de la Transparencia a la cultura y ordenamiento mexicano es vital actualizar en todos los procedimientos autoritarios una vista a su aplicación y análisis. El presentar la calificación de la dependencia económica facilitará la recaudación de datos necesarios por los posibles beneficiarios y el derechohabiente, otorgará una explicación de su análisis, permitirá un desarrollo progresivo y fundado.

EVITAR EL MAYOR TIEMPO POSIBLE LA POSESIÓN DE LOS DATOS RECOPIRADOS

Al tratarse de la consulta de datos personales se debe ponderar el resguardo como una ocupación que en su naturaleza practique la celeridad, ya que el portar datos sensibles es una actividad de alto riesgo y responsabilidad. El asecho por los datos personales es un movimiento que con la inseguridad ha crecido en los últimos años. Como medida se deberá de manejar el procedimiento de la manera más ágil posible, con la menor cantidad de sujetos involucrados y respetando los lineamientos establecidos de su protección.

La inexistencia de copias de documentación personal en los expedientes ubicados en las oficinas del Instituto o eliminación en sistemas tecnológicos, su encriptación y protección mediante contraseñas son requeridas.

TRABAJO DE PRESENTACIÓN Y SEGUIMEINTO DEL (LA) TRABAJADOR (A) SOCIAL

El nexo entre el Instituto y los sujetos interesados en la afiliación es el trabajador social, parte fundamental en el procedimiento ya que es el encargado de recopilar

datos. Como sujeto que interactúa con mayor proximidad entre ambos extremos es necesario llevar a cabo especificaciones que lo guíen a una labor amena y confiable.

Como propuesta es importante trabajar en la identidad presentada del trabajador social con los posibles beneficiarios. Se requiere en primer contacto con un carne o tarjeta que presente distintivos del Instituto, del trabajador social, foto y medios de seguridad para su verificación como códigos QR u hologramas. En aras del crecimiento de clonación o creación de tarjetas de identidad por individuos haciendo pasar por las realizadas por autoridades para el engaño y delincuencia.

La entrevista debe de hacerse de forma clara y precisa, ignorando preguntas sobre temas ajenos a los requeridos por el formato de estudio socioeconómico. Una capacitación es vital para el desarrollo y reforzamiento del procedimiento, trabajo de redacción, argumentación jurídica, ética y otras habilidades proporcionara al trabajador social las herramientas necesarias para que el llenado del estudio socioeconómico proyecte la realidad y veracidad de los datos requeridos para dictaminar la dependencia económica interesada.

CONCLUSIÓN

El instituto es un ente de alto impacto y relevancia que conforma, moviliza al Estado de México con su actividad de protección social cuya participación regula un derecho humano vital para el sustento económico, cultural, social y de protección de la dignidad humana.

Desde su origen ha controlado su actualización de forma administrativa y financiera, a las necesidades que la sociedad le demanda, ha tenido un alcance geográfico importante, ha aumentado sus actividades especializadas generando un apoyo cercano cada vez a mayor cantidad de servidores públicos y familias.

En atención a su alta demanda y en búsqueda de sistematizar sus actividades ha generado mediante estudios, análisis y practicas: formatos, procedimientos y conductas con el objeto de presentar con orden y velocidad su labor.

Al ser un organismo público descentralizado dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, administración, dirección interna, el ámbito de respeto y actuar jurídico es elemental al momento de presentar sus funciones.

Como autoridad la fundamentación y motivación se vuelve un parámetro y tarea requerida que debe ser actualizada día tras día. Sin embargo, la actualización jurídica a sus procedimientos y actividades ha carecido, no se ha trabajado en una integración, modificación pegada a los preceptos y principios que rigen el sistema jurídico actual. Por ende, la actividad de impugnación a sus resoluciones también ha acrecentado.

Mediante el trabajo escrito se evidencia una práctica ambigua y privativa de derechos humanos con la finalidad de observación y posible modificación.

El estudio socioeconómico para la comprobación de dependencia económica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios presenta un formato integrado de irregularidades consistentes en: ambigüedad en su fundamentación, carecimiento de fe pública, violación al derecho fundamental a la dignidad humana, intimidad y vida privada, trasgresión del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio de legalidad a falta de la consulta, protección de derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales del que el Estado es sujeto ratificado.

La formulación del estudio socioeconómico debe de buscar lineamientos que dispongan de una protección sustentadas en medidas que comprueben la dependencia económica sin requerir transgredir la intimidad y el desarrollo de la vida privada individual y familiar.

El instituto debe optar por reforzar el procedimiento de comprobación de la dependencia económica mediante una serie de propuestas como los son: Actualización de su fundamentación, otorga mayor peso a los documentos y recibos para establecer la dependencia económica de los posibles beneficiarios, un aviso de privacidad obligatorio, firma o aprobación de transferencia de datos, capacitación de los trabajadores sociales y analistas correspondiente al levantamiento y análisis de información, permitir replica o aclaraciones ante incongruencias en el estudio

socioeconómico, exposición de los puntos y su valor en el análisis de información para configurar el dictamen , evitar el mayor tiempo la posesión de los datos personales recopilados y el trabajo de presentación y seguimiento de los trabajadores sociales. Asegurando así una protección jurídica de los servidores públicos y sus familiares, completando además una disminución en la actividad de carácter impugnativo de sus dictámenes.

BIBLIOGRAFÍA

H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. (30 de Mayo de 2017). *LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.* Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig244.pdf>

"LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. (25 de Junio de 2008). *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.* Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig004.pdf>

A.Cordini, M. (1966). *Derecho de la seguridad social.* Buenos Aires: Eudeba.

Aguilar, L. N. (2013). *TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.* Obtenido de <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/tesisXXIV/lineConclusiones.html#:~:text=El%20valor%20probatorio%20es%20la,dem%C3%A1s%2C%20atendiendo%20a%20sus%20caracter%C3%ADsticas.>

Álvarez, M. F. (s.f.). *Actas del Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social.*

Barón, M. D. (2008). RECONCEPTUALIZANDO LA SEGURIDAD: CAMBIO DE DILEMAS Y AMENAZAS. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad.*, 120. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92712967006>

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (21 de Noviembre de 2022). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.* Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Carral y De Teresa, L. (1993). *Derecho Notarial y Registra/*. México: Porrúa.

Carrillo, M. (2003). *El Derecho a no ser Molestado. Información y vida privada.* México: Editorial Thomson Arazandi.

CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (5 de Marzo de 2014). *CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.* Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

Consejería Jurídica y Servicios Legales del DF. (s.f.). *Glosario-Consejeria-1.* Obtenido de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/E/ESTUDIO-SOCIOECON%C3%93MICO-67/>

Dávila, L. F. (2015). *Conceptos y enfoques de seguridad.* Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40562.pdf>

H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. (03 de Septiembre de 1999). *CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.* Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/abr/codabr003.pdf>

H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. (21 de Noviembre de 2022). *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.* Obtenido de

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. (21 de Noviembre de 2022). *LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS*. Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig016.pdf>

H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. (30 de Mayo de 2017). *LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS*. Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig244.pdf>

Herrán Ortiz, A. I. (2010). *La violación de la intimidad en la protección de datos personales*. Madrid: Dykinson.

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. (1994). *La seguridad social al trasluz del ISSEMYM. XXV aniversario*. Toluca: ISSEMYM.

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. (2022). *Aviso de Privacidad Integral "Sistema de Afiliación y Vigencia de Derechos (SAVID)"*. Obtenido de [file:///C:/Users/personal/Downloads/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20SISTEMA%20DE%20AFILIACION%20Y%20VIGENCIA%20DE%20DERECHOS%20\(SAVID\)_unlocked.pdf](file:///C:/Users/personal/Downloads/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20SISTEMA%20DE%20AFILIACION%20Y%20VIGENCIA%20DE%20DERECHOS%20(SAVID)_unlocked.pdf)

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. (marzo de 2022). *Informe - Anual 2021 - ISSEMyM*. Obtenido de https://www.issemym.gob.mx/sites/www.issemym.gob.mx/files/informe_anual_2021.pdf

Jarach, D. (s.f.). *Problemas económico-financieros de la seguridad social*.

NACIÓN, S. C. (21 de Noviembre de 2022). *DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.* Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022513>

Nación, S. C. (21 de Noviembre de 2022). *INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. LA VERIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL POSIBLE BENEFICIARIO DE SUS SERVICIOS, MEDIANTE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE SE LE PRACTIQUE CONFORME AL FORMATO APROBADO POR EL COMITÉ DE AF.* Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006575>

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009. (21 de Noviembre de 2022). *REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.* Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig285.pdf>

Pochicasta files wordpress. (marzo de 2009). Obtenido de <https://pochicasta.files.wordpress.com/2009/03/que-es-sociedad.pdf>

Real Academia Española. (21 de septiembre de 2022). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española.* Obtenido de <https://dle.rae.es/seguridad>

Real Academia Española. (20 de septiembre de 2022). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española.* Obtenido de <https://dle.rae.es/peligro>

Real Academia Española. (28 de Septiembre de 2022). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española.* Obtenido de <https://dle.rae.es/seguridad#Cu6dfVq>

Rivas, M. L. (2015). *NATURALEZA JURÍDICA DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL .* Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/5.pdf>

Roberto Islas Montes. (2009). *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO AÑO XV*. Obtenido de Sobre el principio de legalidad: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>

Ruiz, A. B. (2011). *Derecho de la seguridad social*. Ciudad de México: Oxford University Press.

Secretaria de Finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. (2021). *ISSEMyM*. Obtenido de <https://www.issemym.gob.mx/sites/www.issemym.gob.mx/files/organigrama.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación . (14 de Febrero de 2014). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de DERECHO A LA VIDA PRIVADA. EL RESPETO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR NO ESTÁ LIMITADO A ASPECTOS DE LA VIDA PROPIA, SINO QUE SE EXTIENDE A LOS DE OTRAS PERSONAS CON QUIENES SE TIENE UNA VINCULACIÓN ESTRECHA.: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005526>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados*. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-09/CriteriosPJF_Proteccion_Datos_3a_Ed_Digital_2019.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (21 de Noviembre de 2022). *ESTUDIO SOCIOECONÓMICO. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO ORDENA, POR SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN*. Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022513>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022 de Noviembre de 2022). *Sistema de Consulta de Ordenamientos*. Obtenido de PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" ADOPTADO EN LA CIUDAD DE SAN

SALVADOR, EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1988:
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUkzHHvap1QuioWOwy6v9Sc0/8GNljqGmToxeKv9z1s4z2vGId2SfQW2RG6YNyw5Vx5A==>

United Nations. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universaldeclaration/translations/spanish>

Villanueva, E. y. (2004). *Temas Selectos de Derecho de la Información*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.



SERVIDOR PÚBLICO Y POSIBLE (S) BENEFICIARIO (S) FORMAN PARTE DEL MISMO NÚCLEO FAMILIAR
 SI (X) NO () INDEPENDIENTE MISMA CASA () INDEPENDIENTE MISMO PREDIO ()

V. DATOS DE EL (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S)

APELLIDO PATERNO / APELLIDO MATERNO / NOMBRE (S) A) [REDACTED] PARENTESCO CON USTED (PADRE, MADRE, HIJO (A)) [REDACTED]

B) [REDACTED]

C. U. R. P. A) [REDACTED] B) [REDACTED]

SEXO A) [REDACTED] EDAD [REDACTED] ESTADO CIVIL SOLTERO () CASADO () UNION LIBRE () DIVORCIADO () VIUDO (X) SEPARADO () NUMERO DE HIJOS INCLUIDO S. P. [REDACTED]

B) [REDACTED] ESTADO CIVIL SOLTERO () CASADO () UNION LIBRE () DIVORCIADO () VIUDO () SEPARADO () HIJOS FINADOS [REDACTED]

DOMICILIO: Calle, Número, Colonia o Localidad [REDACTED] TIEMPO DE VIVIR EN EL DOMICILIO [REDACTED]

MUNICIPIO O DELEGACIÓN [REDACTED] CODIGO POSTAL [REDACTED] TELEFONO [REDACTED]

A QUIEN PERTENECE LA CASA QUE HABITA [REDACTED] PARENTESCO CON EL (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S) [REDACTED]

ACTIVIDAD DE EL-O LOS PROBABLES BENEFICIARIOS A) [REDACTED] INGRESOS NETOS \$ [REDACTED]

B) [REDACTED] \$ [REDACTED]

OCUPACION DEL CONYUGE O CONCUBINO (A) DE EL PROBABLE BENEFICIARIO (A) \$ [REDACTED]

CUENTA CON ALGUN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. SI () NO (X) ¿CUAL? ESPECIFIQUE [REDACTED] PADECE ALGUNA ENFERMEDAD SI (X) NO () ¿CUAL? Diabetes, hipertensión, problema cardiaco

A) SI () NO () ¿CUAL? ESPECIFIQUE [REDACTED] SI (X) NO () ¿CUAL? [REDACTED]

B) SI () NO () ¿CUAL? ESPECIFIQUE [REDACTED] SI () NO () ¿CUAL? [REDACTED]

VI. VIVIENDA

MARQUE CON UNA "X" REGIMEN DE PROPIEDAD PRESTADA HIPOTECADA RENTADA PROPIA (X)

EXISTE (N) LOCAL (ES) COMERCIAL(ES) ¿CUANTOS? [REDACTED] GIRO COMERCIAL [REDACTED]

SI () NO (X)

1. ¿QUIEN SOLVENTA LOS GASTOS MENSUALES DEL (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIOS (S)

	ALIMENTOS	SERVICIOS PUBLICOS (AGUA, LUZ, TELEFONO)
A) EL (LOS) PROBABLE(S) BENEFICIARIO (S)	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
B) EL CONYUGE DE LA (EL) PROBABLE BENEFICIARIA (O)	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
C) EL SERVIDOR PUBLICO O PENSIONADO	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
D) LOS HERMANOS DEL SERVIDOR PUBLICO O PENSIONADO	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
E) CON AYUDA DE OTROS, ESPECIFIQUE	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]

2. SI EL O (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S) TOMAN MEDICAMENTO O ACUDEN AL MEDICO REGULARMENTE ¿QUIEN SOLVENTA EL GASTO? (ESPECIFICAR EL MONTO MENSUAL)

	CON QUE CANTIDAD
A) EL (LOS) PROBABLE(S) BENEFICIARIO (S)	\$ [REDACTED]
B) EL CONYUGE DE LA (EL) PROBABLE BENEFICIARIA (O)	\$ [REDACTED]
C) EL SERVIDOR PUBLICO O PENSIONADO	\$ [REDACTED]
D) LOS HERMANOS DEL SERVIDOR PUBLICO O PENSIONADO	\$ [REDACTED]
E) CON AYUDA DE OTROS, ESPECIFIQUE	\$ [REDACTED]



3. ¿HACE CUANTO EL (LOS) PROBABLE(S) BENEFICARIO(S) DEPENDE (N) ECONOMICAMENTE DE USTED?

1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	MAS DE 5 AÑOS, ESPECIFIQUE <u>9 años</u>
-------	--------	--------	--------	--------	---

UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACION ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ESTA ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO, POR LO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE HACER LA DEVOLUCION DE LAS ACTAS RECIBIDAS; DE ACUERDO AL ARTICULO NOVENO DEL REGLAMENTO PARA LA AFILIACION DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO PARA LA AFILIACION DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2009. QUE A LA LETRA DICE "SI EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 8 DE LA LEY, NO SE LLEGASE A ENCONTRAR AL POSIBLE BENEFICIARIO EN DOS VISITAS DOMICILIARIAS, EL TRAMITE SE TENDRA POR CANCELADO".

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 22 Y 23 DEL REGLAMENTO PARA LA AFILIACION DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2009. QUE A LA LETRA DICE "SE REALIZARA ESTUDIO SOCIOECONOMICO ASI COMO INSPECCION OCULAR EN EL DOMICILIO".

FAVOR DE NARRAR DE FORMA CLARA COMO LLEGAR AL DOMICILIO, PARTIENDO DE LA OFICINA O UNIDAD

[Redacted area for route description]

VII. CROQUIS DE UBICACION Y ESPECIFICACIONES DEL DOMICILIO DE LOS POSIBLES BENEFICARIO (S)

[Redacted area for location map and specifications]

NOMBRE Y FIRMA	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	SELLO DE LA INSTITUCION
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
		FECHA
		[Redacted]

Versión	8	Página 3 de 3
Fecha de revisión		[Redacted]

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Folio:	
No. Solicitud	
No. Expediente	

Unidad/Oficina Receptora	Toluca	Ixtapan de la Sal	Atlacomulco	Tejupilco	Valle de Bravo	Zumpango
	Naucalpan	Netzahualcóyotl	Ecatepec	Amecameca	Texcoco	

FO DAD UAD II
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO O PENSIONADO **CLAVE DE ISSEMYM**

--	--

FECHA DE ELABORACIÓN (D-M-A)	HORA DE INICIO	HORA DE TÉRMINO

Se le apercibe que en caso de faltar a la verdad en el desarrollo del presente estudio socioeconómico, el Código Penal del Estado de México castiga a quien se conduzca con falsedad, con pena privativa de libertad y multa, en términos de lo dispuesto por los artículos 156 fracción I, del Código Penal del Estado de México, así como 39 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, por lo que este Instituto podrá presentar denuncias o querrelas y realizará actos y gestiones que convengan a sus intereses en contra de quien indebidamente aproveche o haga uso de los derechos, beneficios o prestaciones establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y sus disposiciones reglamentarias, esto último con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley en cita.

HE LEÍDO LO ANTERIOR Y ESTOY ENTERADO DE LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDO TENER AL INCURRIR EN FALSEDAD.

NOMBRE COMPLETO DEL POSIBLE BENEFICIARIO	FIRMA
NOMBRE COMPLETO DEL POSIBLE BENEFICIARIO	FIRMA
NOMBRE COMPLETO DEL POSIBLE BENEFICIARIO	FIRMA
NOMBRE COMPLETO DEL POSIBLE BENEFICIARIO	FIRMA

II. DATOS GENERALES DEL O (LOS) POSIBLES BENEFICIARIO(S)

	APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	EDAD	ESTADO CIVIL	PARENTESCO
A)				
B)				
C)				
D)				

	DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, EXTERIOR, COLONIA/FRACCIONAMIENTO)	LOCALIDAD
A)		
B)		
C)		
D)		

Versión	6	Página 1 de 12
Fecha de revisión		

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

	MUNICIPIO, ESTADO Y CÓDIGO POSTAL	NÚMERO (S) TELEFÓNICO (S)
A)	[REDACTED]	[REDACTED]
B)	[REDACTED]	[REDACTED]
C)		
D)		

III. SALUD DEL O (LOS) POSIBLE (S) BENEFICIARIO (S)

	¿CUENTA CON SEGURIDAD SOCIAL?	SI	NO	¿CUÁL?
A)			<input checked="" type="checkbox"/>	
B)				
C)				
D)				

	¿ES BENEFICIARIO DE PROGRAMA SOCIAL?	SI	NO	¿CUÁL Y QUÉ BENEFICIO OBTIENE?	MONTO
				NOMBRE DEL PROGRAMA	
A)			<input checked="" type="checkbox"/>		
B)					
C)					
D)					

	¿QUÉ PADECIMIENTOS DE SALUD TIENE?	¿DESDE CUÁNDO?	¿QUÉ MEDICAMENTOS TOMA?
A)	Hipertensión	[REDACTED]	- Telmisartán
B)	Diabetes	[REDACTED]	- Metformina
C)			- Atorvastatina - Ketorolaco
D)			- Condro B

	¿QUIÉN CUBRE LA ATENCIÓN MÉDICA?/NOMBRE	PARENTESCO	MONTO PROMEDIO MENSUAL DE GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS
A)	[REDACTED]		
B)			
C)			
D)			

Versión	6	Página 2 de 12
Fecha de revisión	[REDACTED]	[REDACTED]



ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

IV. ACTIVIDAD LABORAL DEL O (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S)

INCISO A

	EMPRESA	OCUPACIÓN	INGRESO MENSUAL	SEGURIDAD SOCIAL		ANTIGÜEDAD	FECHA Y MOTIVO DE SEPARACIÓN
				SI	NO		
ACTUAL	←	█	—	✓	✓	█	█
ANTERIORES							

¿PRESENTÓ COMPROBANTES DE INGRESOS? SI NO

¿CUALES?

OBSERVACIONES

NOTA: PARA EL CASO EN QUE SE SOLICITE LA AFILIACIÓN DE MÁS DE UN POSIBLE BENEFICIARIO SE DEBERÁ REQUISITAR EL INCISO B, C, Y D SEGÚN SEA EL CASO. *(fondo)*

INCISO B *Conyuge*

	EMPRESA	OCUPACIÓN	INGRESO MENSUAL	SEGURIDAD SOCIAL		ANTIGÜEDAD	FECHA Y MOTIVO DE SEPARACIÓN
				SI	NO		
ACTUAL	←	←	←	✓	✓	█	█
ANTERIORES				✓	✓	█	█

¿PRESENTÓ COMPROBANTES DE INGRESOS? SI NO

¿CUALES?

OBSERVACIONES

Versión	6	Página 3 de 12
Fecha de revisión	█	█

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

IV. ACTIVIDAD LABORAL DEL O (LOS) PROBABLE(S) BENEFICIARIO(S)

INCISO C

	EMPRESA	OCUPACIÓN	INGRESO MENSUAL	SEGURIDAD SOCIAL		ANTIGÜEDAD	FECHA Y MOTIVO DE SEPARACIÓN
				SI	NO		
ACTUAL							
ANTERIORES							

¿PRESENTÓ COMPROBANTES DE INGRESOS? SI NO ¿CUÁLES?

OBSERVACIONES

INCISO D

	EMPRESA	OCUPACIÓN	INGRESO MENSUAL	SEGURIDAD SOCIAL		ANTIGÜEDAD	FECHA Y MOTIVO DE SEPARACIÓN
				SI	NO		
ACTUAL							
ANTERIORES							

¿PRESENTÓ COMPROBANTES DE INGRESOS? SI NO ¿CUÁLES?

OBSERVACIONES

Versión	6	Página 4 de 12
Fecha de revisión		

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

V. NOMBRAR A TODOS LOS DESCENDIENTES QUE APORTEN O NO AL NÚCLEO FAMILIAR

NOMBRE COMPLETO	EDAD	ESTADO CIVIL	NO. DE HIJOS	RESIDENCIA		OCUPACIÓN	PARENTESCO CON EL O (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S)
				ENTIDAD	TIEMPO		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

EFFECTIVO	TIPO DE APOYO ESPECIE	DESCRIPCIÓN DEL APOYO O SI NO EXISTE EL APOYO ESPECIFICAR EL MOTIVO	FRECUENCIA	TIEMPO QUE LLEVA APORTANDO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

(misma causa de P.B.)
 Comenzó que no recibe apoyo, sus ingresos son bajos.

NOMBRE COMPLETO	EDAD	ESTADO CIVIL	NO. DE HIJOS	RESIDENCIA		OCUPACIÓN	PARENTESCO CON EL O (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S)
				ENTIDAD	TIEMPO		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

EFFECTIVO	TIPO DE APOYO ESPECIE	DESCRIPCIÓN DEL APOYO O SI NO EXISTE EL APOYO ESPECIFICAR EL MOTIVO	FRECUENCIA	TIEMPO QUE LLEVA APORTANDO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Le apoya solventando facturas por gastos.

NOMBRE COMPLETO	EDAD	ESTADO CIVIL	NO. DE HIJOS	RESIDENCIA		OCUPACIÓN	PARENTESCO CON EL O (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S)
				ENTIDAD	TIEMPO		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

EFFECTIVO	TIPO DE APOYO ESPECIE	DESCRIPCIÓN DEL APOYO O SI NO EXISTE EL APOYO ESPECIFICAR EL MOTIVO	FRECUENCIA	TIEMPO QUE LLEVA APORTANDO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

NOMBRE COMPLETO	EDAD	ESTADO CIVIL	NO. DE HIJOS	RESIDENCIA		OCUPACIÓN	PARENTESCO CON EL O (LOS) PROBABLE (S) BENEFICIARIO (S)
				ENTIDAD	TIEMPO		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

EFFECTIVO	TIPO DE APOYO ESPECIE	DESCRIPCIÓN DEL APOYO O SI NO EXISTE EL APOYO ESPECIFICAR EL MOTIVO	FRECUENCIA	TIEMPO QUE LLEVA APORTANDO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

Versión	6	Página 5 de 12
Fecha de revisión	[REDACTED]	[REDACTED]





ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

¿SERVIDOR PÚBLICO Y POSIBLE(S) BENEFICIARIO(S) FORMAN PARTE DEL MISMO NÚCLEO FAMILIAR?

SI

NO

VI. PERSONAS QUE VIVEN EN LA MISMA CASA DEL O (LOS) PROBABLE(S) BENEFICIARIO(S)

NO.	NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO CON P.B.	EDAD	ESTADO CIVIL *	OCUPACIÓN	INGRESO NETO MENSUAL
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						

S=SOLTERO C=CASADO D=DIVORCIADO SEP=SEPARADO U.L.= UNION LIBRE

EXISTEN OTROS NÚCLEOS FAMILIARES

SI

¿CUÁNTOS? _____

NO



Versión	6	Página 7 de 12
Fecha de revisión		

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

VII. INGRESOS Y EGRESOS MENSUALES DEL O (LOS) POSIBLE (S) BENEFICIARIO (S)

NOMBRE COMPLETO DEL APORTADOR	PARENTESCO CON EL S.P.	TIPO DE APORTACIÓN		IMPORTE INGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE EGRESOS
		ESPECIE	EFFECTIVO			
					ALIMENTACIÓN	
					DESPENSA	
					AGUA	
					LUZ (S.P. y herencia)	
					TELÉFONO (S.P. y herencia)	
					GAS (S.P. y herencia)	
					TRANSPORTE	
					ESCOLARES	
					RENTA	
					PREDIAL	
					HIPOTECA	
					GASTOS MÉDICOS	
					ÓTROS	
					TOTAL	

OBSERVACIONES:

Comenta la P.B. que recibe apoyo de sus dos hijas (S.P. y [redacted]), pero la mayor aportación la realiza su hija [redacted] (S.P.).

VIII. VIVIENDA

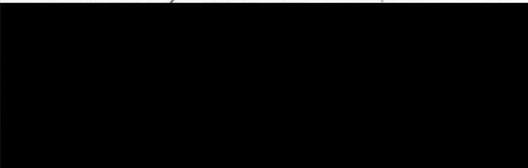
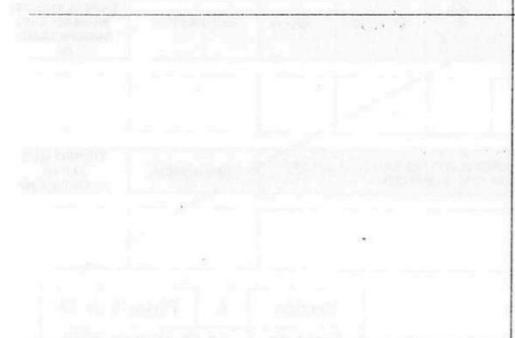
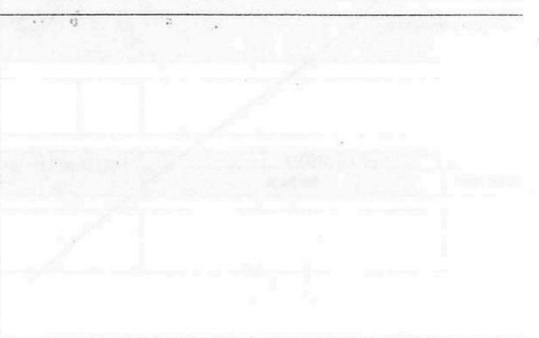
RÉGIMEN DE PROPIEDAD	PROPIA <input checked="" type="checkbox"/>	HIPOTECADA	RENTADA	PRESTADA
TIEMPO DE HABITARLA	[redacted]			
NOMBRE DEL PROPIETARIO	[redacted]			
PARENTESCO CON EL P.B.	[redacted]			
COMPRUEBA CON	[redacted]			

Versión	6	Página 8 de 12
Fecha de revisión	[redacted]	

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

POSIBLE(S) BENEFICIARIO(S)

	
<p>NOMBRE COMPLETO Y FIRMA (A)</p>	<p>NOMBRE COMPLETO Y FIRMA (B)</p>
<p>NOMBRE COMPLETO Y FIRMA (C)</p>	<p>NOMBRE COMPLETO Y FIRMA (D)</p>
<p>TESTIGO</p>	<p>TRABAJADOR (A) SOCIAL POR PARTE DE LA UNIDAD Y/O OFICINA DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE</p>
<p>NOMBRE COMPLETO Y FIRMA</p>	
<p>POR PARTE DEL ISSEMym</p>	

	
<p>NOMBRE COMPLETO Y FIRMA JEFE DEL AREA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE</p>	<p>NOMBRE COMPLETO Y FIRMA JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE</p>
	

Versión	6	Página 10 de 12
Fecha de revisión		

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

VERIFICACIÓN OCULAR

SE DEBERÁ DETERMINAR MEDIANTE VERIFICACIÓN OCULAR QUE EL POSIBLE BENEFICIARIO Y EN SU CASO EL SERVIDOR PÚBLICO HABITEN EN LA CASA DECLARADA

	SI	NO	DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO
¿PERMITIÓ ENTRAR A LA HABITACIÓN DEL (LOS) PB(S)?	✓	NO	Cama matrimonial, 2 roperos, ropa, objetos de uso personal.
¿SE ENCONTRARON OBJETOS DEL (LOS) PB(S)?	✓	NO	ropa, zapatos, objetos personales, bastón.
¿SE ENCONTRÓ ROPA DEL (LOS) PB(S)?	✓	NO	bragas, blusas, pantalones, playeras, suéteres, chumarras.
¿SE ENCONTRARON MEDICINAS DEL (LOS) PB(S)?	✓	NO	telmisartán, metformina, atorvastatina, Ketorolac complejo B.
¿PERMITIÓ ENTRAR A LA HABITACIÓN DEL S.P.?	✓	NO	Cama matrimonial, ropero, mueble con cajones, ropa, objetos personales, cosméticos.
¿SE ENCONTRARON OBJETOS DEL S.P.?	✓	NO	zapatos, tenis, ropa, cosméticos, objetos personales.
¿SE ENCONTRÓ ROPA DEL S.P.?	✓	NO	blusas, pantalones, sacos, playeras, pants, suéteres, chumarras.

INFORMACIÓN DE VECINOS

SE DEBERÁ AVERIGUAR ENTRE PERSONAS QUE VIVAN CERCA DEL DOMICILIO, SI EFECTIVAMENTE EL POSIBLE BENEFICIARIO Y EN SU CASO EL SERVIDOR PÚBLICO HABITAN EN EL DOMICILIO DECLARADO.

Previamente con una persona de sexo femenino (no proporciono nombre) que salía de una casa cercana a la de la P.B. si la conocía (mostrando copia de identificación) refirió conocer señalando la casa indicada dato que corresponde con lo citado por la S.P. en la solicitud.

OBSERVACIONES DEL (LA) TRABAJADOR(A) SOCIAL

Al encontrarme ubicada en la casa de la P.B. toqué el timbre en repetidas ocasiones siniendo al llamado la P.B. por lo que al presentarme e indicarle el motivo de mi visita me permitió el acceso, por lo que di inicio con el estudio socioeconómico. Mencionó la P.B. que en el mes de marzo comenzó con un malestar en el pecho (dolor) acudiendo al médico particular el cual le indicó que tiene bloqueado el ventrículo izquierdo mandándole a reposo total refiriendo que no puede hacer ningún esfuerzo, como también mencionando que tiene que continuar con tratamiento, por lo cual su hija

Versión	6	Página 11 de 12
Fecha de revisión	[REDACTED]	

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

[REDACTED] (S.P.) la quiere afiliar en espera de una respuesta positiva, ya que, indicó la P.B., los ingresos de su hija (S.P.) son bajos y no podía solventar el gasto médico de manera particular, solicitando de la manera más atenta el apoyo del Instituto para su afiliación, mencionó la P.B. También padece de hipertensión y diabetes por lo que se encuentra tomando medicamento solventando el costo la S.P., refiriendo también que entre ella y sus hermanos [REDACTED] solventan gastos de alimentos y servicios públicos; cabe mencionar en este apartado que la P.B. proporcionó información en la pág. 5 punto V. que no recibía apoyo de su hija [REDACTED], pero al llegar a la pág. 8 punto VII. mencionó que [REDACTED] apoya a la S.P. con el pago de luz, teléfono y gas en partes iguales.
Por otro lado mencionó que en lo que corresponde al esposo de la S.P. vive por el momento en otro domicilio por cuestiones de su trabajo.
En la verificación ocular tenemos que es una casa de dos plantas en donde ingresando se encuentra la sala, comedor, cocina, la recámara de la P.B. con su hija [REDACTED] y sus nietos [REDACTED], la recámara de la S.P. con sus hijos y obra de [REDACTED] (nieto de la P.B.), un baño completo y un pequeño patio de servicio, pasando a la segunda planta aún se encuentra en obra negra.
Haciendo comparación con lo anotado por la S.P. en la solicitud y lo manifestado por la P.B. en el estudio socioeconómico tenemos que:

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA
TRABAJADOR(A) SOCIAL

SIGUE →

Versión	6	Página 12 de 12
Fecha de revisión	[REDACTED]	

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

La S.P. anotó en la pág. 1 punto II. que tiene vivienda ahí [REDACTED], la P.B. mencionó en la pág. 5 punto V que tiene vivienda ahí [REDACTED] otro punto es de la pág. 2 pregunta 1 la S.P. anotó que su hermana solventa gastos tanto de alimentos y servicios públicos de la P.B., por lo que la P.B. mencionó en la pág. 8 punto VII que tanto la S.P. como su hijo [REDACTED] le apoyan solventando sus gastos, refiriendo que en lo que corresponde al pago de luz, teléfono y gas lo pagan entre la S.P. y su hijo [REDACTED] en partes iguales y el resto por la S.P., otro punto es de la pág. 2 pregunta 2 la S.P. anotó que entre ella y su hermana solventan gastos médicos con la cantidad de [REDACTED] pesos, por lo que la P.B. mencionó en la pág. 2 punto III. última pregunta que únicamente su hija (S.P.) solventa el gasto médico con la cantidad de [REDACTED] pesos.

Por lo que dadas estas respuestas tenemos que se encontraron incongruencias.

*Nota: Comentó la P.B. que no pudo realizar ningún trámite después [REDACTED] según el tiempo que trabajó en gobierno; no proporcionó más información.

[REDACTED]

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA
TRABAJADOR(A) SOCIAL

Versión	6	Página 12 de 12
Fecha de revisión	[REDACTED]	